



**FACULTAD DE DERECHO**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**TESIS**

**EL CRIMEN ORGANIZADO TRANSNACIONAL Y  
LAS MODIFICACIONES LEGISLATIVAS EN LOS  
DELITOS CONTRA LA TRANQUILIDAD PÚBLICA**

**PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**Autor:**

**Bach. Zelada Chumpitaz Carlos William**

**Asesor:**

**Dr. Maldonado Gómez Renzo Jesús**

**Línea de investigación:**

**Ciencias jurídicas**

**Pimentel - diciembre**

**Año 2020**

**EL CRIMEN ORGANIZADO TRANSNACIONAL Y LAS MODIFICACIONES  
LEGISLATIVAS EN LOS DELITOS CONTRA LA TRANQUILIDAD PÚBLICA**

A desarrollarse como tesis para optar el Título Profesional de Abogado.

**MALDONADO GOMEZ RENZO JESUS**

---

**Dr. Asesor Metodológico**

**Dr. Mario Vicente CHAVEZ REYES**

---

**PRESIDENTE**

**Mg. José Luis SAMILLAN CARRASCO**

---

**Abg. Yannina Jannett INOÑAN MUJICA**

---

**SECRETARIO**

**VOCAL**

## DEDICATORIA

*Esta Tesis de investigación producto de mi esfuerzo, sacrificio y dedicación la dedico con todo mi amor en primer lugar a DIOS padre por que sin él no fuera posible avanzar en la vida, superar los retos y obstáculos que nos depara el destino, a mis padres que aunque hoy no están presente conmigo para celebrar mis logros, sé que han de sentirse orgullosos al ver desde el cielo que sigo avanzando en la vida y he cumplido mi promesa; madre alguna vez te prometí volver a volar muy alto, te acuerdas cuando caído por la vida anduve, hoy te puedo decir promesa cumplida madre, sabes seguiré avanzando en la vida para el orgullo de mis hijos.*

## **AGRADECIMIENTO**

*Quiero agradecer a mi amada esposa Ana María GAMIO ALVAREZ que aunque considero no merecerla con su dulzura y su invaluable persistencia logro impulsarme para no declinar en mi esfuerzo para continuar mis estudios de derecho, a mis hijos Fiorella, Ingridh, Junior, Ayelen y Leonardo Benjamín R, pues han sido siempre mi motor y motivo para poder doblegar mis esfuerzos para lograr la superación personal y poder heredarles la cultura de la superación, asimismo enseñarles que no existe imposible en la vida, que todo se logra con un poco de esfuerzo, sacrificio y dedicación, a mis hermanos que aunque, se, que en algunas oportunidades no pude compartir con ellos momentos familiares, hoy me sabrán entender, hermanos este trabajo de investigación también es para ustedes, para justificar mi ausencia, mi agradecimiento a aquellos docentes de la universidad Señor de Sipan quienes con sus conocimientos han aportado a la formación de este profesional que hoy culmina la etapa de preparación pre-profesional, a todos ustedes muchas gracias de corazón no los defraudare.*

## **Resumen**

*El presente trabajo investigativo tuvo por finalidad estudiar el crimen organizado transnacional y las modificaciones legislativas en los delitos contra la tranquilidad pública., de igual forma se justifica que el crimen organizado transnacional debe de plantear políticas criminales en relación al crimen organizado internacional, teniendo en cuenta que la adopción de estándares eficaces de investigación, la suscripción de normas y convenciones internacionales, la agilización de mecanismos de cooperación interjurisdiccional y la sanción de leyes que reprimen con severidad las diferentes actividades del crimen organizado, se aplicó una metodología tipo descriptiva y explicativa, con un diseño no experimental bajo un enfoque cuantitativo y cuya población estuvo conformada por un número total de 100 abogados de la ciudad de Chiclayo, de esta forma la investigación permite analizar los resultados, y finalmente la investigación concluye determinando que el crimen organizado transnacional es en gran medida el principal factor de afectación contra la tranquilidad pública.*

**Palabras clave:** *Crimen organizado transnacional, tranquilidad pública, modificaciones legislativas.*

## ***Abstract***

*The objective of the present investigation was to analyze transnational organized crime and the legislative modifications in crimes against public tranquility. Likewise, it is justified that transnational organized crime must raise criminal policies in relation to international organized crime, taking into account that the adoption of effective research standards, the signing of international norms and conventions, the streamlining of interjurisdictional cooperation mechanisms, and the sanctioning of laws that severely repress the different activities of organized crime. A descriptive and explanatory methodology was applied. non-experimental design under a quantitative approach and whose population was made up of a total number of 100 lawyers from the city of Chiclayo, in this way the investigation allows to analyze the results, finally the investigation concludes that transnational organized crime is determined ional is to a large extent the main factor affecting public tranquility.*

**Keywords:** *Transnational organized crime, public tranquility, legislative changes.*

## INDICE

PORTADA.....	i
HOJA DE APROBACION.....	ii
AGRADECIMIENTO.....	iii
DEDICATORIA.....	iv
RESUMEN.....	v
ABSTRAC.....	vi
I. INTRODUCCIÓN .....	1
1.1. Realidad problemática .....	1
1.2. Antecedentes de estudio .....	4
1.3. Teorías relacionadas al tema.....	7
1.4. Formulación del Problema.....	82
1.5. Justificación e importancia del estudio.....	83
2.1. Tipo y diseño de la investigación .....	86
2.2. Población y muestra.....	86
2.3. Variables, Operacionalización.....	87
2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad.....	63
2.5. Procedimiento de análisis de datos .....	63
2.7. Criterios de Rigor Científico: .....	65
3.1. Resultados en tablas y figuras .....	66
IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES .....	85
CONCLUSIONES.....	85

RECOMENDACIONES .....	86
BIBLIOGRAFÍA .....	88
ANEXO	
ENCUESTA	

# I. INTRODUCCIÓN

## 1.1. Realidad problemática

En nuestra realidad nacional se puede apreciar que el delito se manifiesta y expresa a partir de una variedad de situaciones y contextos criminológicos, ello según las formas, medios y contextos en que se desarrolló un evento delictivo. Ante una descripción sociológica de la actualidad, donde son innumerables los hechos delictivos que se cometen en nuestro territorio nacional, avizoramos diversos frentes en que se presentan estos fenómenos criminales. No se puede, entonces, analizar estos fenómenos delictivos desde un plano criminológico, desde una perspectiva monolítica y unilateral, sino desde una mirada amplia y lata a la vez, y así diseñar una política criminal eficaz y eficiente, sin desgajar claro está las garantías fundamentales de un derecho penal democrático.

En este aspecto se puede observar que dentro del desarrollo de la investigación se ha podido definir como objetivo el de analizar el crimen organizado transnacional y las modificaciones legislativas en los delitos contra la tranquilidad pública, donde se justifica pudiendo argumentarse que dentro de estas conductas delictivas que afectan la tranquilidad pública y singularmente la percepción de desconfianza que adolece prácticamente a los habitantes del planeta frente al accionar de estos grupos organizados han conllevado que las naciones en menor o mayor escala refuercen, sus dispositivos de seguridad en primer nivel, impulsando el accionar del aparato legal.

Vaya que dicha apreciación calza perfectamente en el estado real de la política punible en el Perú, donde el contexto de inseguridad ciudadana que padecen nuestras ciudades ha encumbrado el aparato legal como la primera línea de acción, en el marco de

decisiones legislativas no necesariamente promocionadas por la racionalidad en la valoración principista, sino más bien por el grado de percepción cognitiva de la población hacia el crimen.

La investigación realizada está constituida por el problema de investigación, justificación, objetivos, la formulación del problema, el marco teórico, marco metodológico, resultados, discusión, conclusiones, referencias bibliográficas.

La investigación establece dentro de su realidad problemática antecedentes internacionales, nacionales y locales, desarrollando el primero de ellos en México, donde se ha podido verificar que la estrategia mexicana contra el crimen organizado en el marco de la correspondencia México – Estados Unidos”, se utilizó una metodología cualitativa, la cual permite identificar la naturaleza amplia de la acción, su estructura dinámica, su complejidad y totalidad, desde la propia perspectiva del actor. En esta investigación observamos que:

El mayor logro de la iniciativa se lo lleva el hecho mismo de que se haya pensado y se siga pensando en trabajar formalmente de manera conjunta, y en que México y Estados Unidos finalmente hayan comprendido que los logros individuales nunca serán suficientes para combatir un problema que rebasa las fronteras nacionales, ya que es un problema global, un problema de crimen organizado transnacional que atenta en menor o mayor escala a todas las comunidades del mundo. (Galindo, 2013)

En relación con el sistema internacional la ONU, en diversos debates ha señalado y recalcado que existe la necesidad de implementar de mayores facultades a las autoridades que hacen cumplir las leyes con el propósito de hacerlas más efectivas y eficientes en salvaguardar de los ciudadanos, asimismo ha señalado que debe implementarse los mecanismos de seguridad establecidos en las telecomunicaciones y electrónica, poniendo en ejecución técnicas innovadoras para efectuar el seguimiento al rastreo del dinero ilegal. (De La Cruz, 2017), así también se manifiesta que Guatemala cumple con clasificar el accionar delictivo en gran cantidades de leyes, que conlleva a un incremento de estas, y el contar con las mismas no basta para que dicho accionar cese o se minimice (Falcao, 2014)

En el Perú, según el autor (Torres, 2013), hace énfasis en que los objetivos son a) Diagnosticar la mecánica del sistema internacional de las drogas, b) Especificar el procedimiento amplio de la dependencia de la política externa peruana en TID a la política de los EE.UU en curso (y, a su vez, al régimen internacional de las drogas) y c) Demostrar la continuación planteada en la interrogante de la encuesta utilizando implementos teóricos como el origen del cambio de la política exterior y el realismo periférico, así mismo, (Jiménez, 2017), discute la necesidad que tiene el Estado de contar dentro de su *ius puniendi* con un arsenal normativo distinto al convencional para ciertas personas que, por su propia naturaleza, actúan en contra de la ley. Y también se hace referencia que los aspectos del fenómeno de la criminalidad organizada, desarrollan sus orígenes, su relación con la globalización, los principales instrumentos internacionales y la legislación nacional para combatirla. En ese sentido, analiza las

principales modificaciones producidas por el Decreto Legislativo N.º 1244, tales como la modificación de la estructura típica.

## **1.2. Antecedentes de estudio**

### **Nivel internacional**

#### **A. Nivel internacional**

Según (Galindo, 2013) en su estudio investigativo en México, de nombre: “La estrategia mexicana contra el crimen organizado en los cuadros de los vínculos México – EE.UU”, se utilizó una metodología cualitativa, la cual trata de reconocer la naturaleza amplia de la actualidad, su sistema activo, su complejidad y totalidad, desde la propia perspectiva del actor. En esta investigación observamos que:

*El mayor logro de la iniciativa se lo lleva el hecho mismo de que se haya pensado y se siga pensando en trabajar formalmente de manera conjunta y en que México y Estados Unidos finalmente hayan comprendido que los logros individuales, nunca serán suficientes para combatir un flagelo que rebasa las fronteras nacionales, ya que es un problema global, y uno de los problemas del crimen organizado transnacional es que atenta en menor o mayor escala a las comunidades del planeta.*

Según (Martinez, 2015), en su investigación en Barcelona - España, titulada: “tesis para optar el título de doctor en derecho de la Universidad Autónoma de Barcelona, se utilizó como instrumento la guía de observación y como procesamiento de datos la estadística aplicada. En esta investigación observamos que:

*El empuje de quienes creen en la ley y en su poder debe ser mayor, y no se puede permitir que siga el descontrol del sistema financiero hasta ahora conocida, ni tampoco la inmovilidad de la administración ante tales abusos.*

(De La Cruz, 2017), en su investigación en Cuba, en su artículo titulado: “Crimen organizado: aspectos criminológicos y penales”, tesis para optar el título de doctor en derecho de la Universidad de la Habana, empleando como herramienta el manual de observación y el estudio documental, con un análisis de datos estadísticos en sistema Excel. En esta investigación observamos que:

*La ONU, en diversos debates ha señalado y recalcado que existe la necesidad de implementar de mayores facultades a las autoridades que administran justicia con la finalidad de hacerlas más efectivas y eficientes en salvaguarda de los ciudadanos, del mismo modo señalo que debe implementarse mecanismos de seguridad establecidos en telecomunicaciones y electrónica poniendo en ejecución técnicas innovadoras para seguir el rastro del dinero.*

(Falcao, 2014), en su investigación en Guatemala, titulada: “CRIMEN ORGANIZADO, TERRORISMO, LAVADO DE DINERO Y DERECHOS HUMANOS”, utilizó como instrumento de su estudio realizando reportajes a partir de la cual se recobra atropelladamente el entendimiento almacenado sobre:

*Finalmente se ha de establecer que no es suficiente que Guatemala haya cumplido con clasificar el accionar delictivo en diversas leyes, si esto solo conlleva a una proliferación de las mismas, y no garantiza que el accionar delictivo se controle o por lo menos disminuya en bien de la ciudadanía.*

## **B. Nivel nacional**

(Torres, 2013), en su investigación en Lima Perú, denominado: “Buscando autonomía. Estudio de la persistencia de la política superficial peruana en TID”; tesis para optar el grado de Magister en Ciencia Política de la PUCP, expone en su conclusión segunda que:

*Bajo ese contexto la meta del estudio consistió en a) Disponer la mecánica de la política internacional de las drogas, b) Trazar el plan amplio de la dependencia de la política exterior peruana en TID a la política de los EE. UU en esta materia (y, a su vez, al régimen internacional de las drogas) y c) Definir la continuidad expuesta en la interrogante del estudio utilizando instrumentos teóricos como las fuentes de cambio en política exterior y el realismo periférico.*

Jiménez Coronel Eiser Alexander

Según (Jiménez, 2017), en su artículo de la Revista Actualidad Penal: “Una apología positivista al derecho penal del adversario en casos de crimen organizado”; expone en su conclusión lo siguiente:

*En este artículo se discute la necesidad que tiene el Estado de contar dentro de su ius puniendi con un arsenal normativo distinto al convencional para ciertas personas que, por su propia naturaleza, actúan en contra de la ley. Para ello, el Estado, siguiendo una posición utilitarista, recurre a la pena como un instrumento necesario para satisfacer la necesidad del colectivo, frente a una minoría que busca atentar contra los mismos.*

Según (Peña, 2017), en su artículo titulado: “El crimen organizado transnacional y las modificaciones legislativas en los delitos contra la tranquilidad pública”, expone lo siguiente:

*El autor describe ciertos aspectos extraños del crimen organizado. De este modo, desarrolla sus orígenes, su relación con la globalización, los principales instrumentos internacionales y la legislación nacional para combatirla. En ese sentido, analiza las principales modificaciones producidas por el Decreto Legislativo N.º 1244, tales como la modificación de la estructura típica.*

### **1.3. Teorías relacionadas al tema**

#### **Evolución Histórica**

##### **1.1. Aspectos generales**

El advenimiento del siglo xxi, aparte de traer consigo desarrollo y prosperidad para las naciones del orbe, enrostra una realidad de justificado dramatismo: la proliferación y avance imparable del crimen organizado en todas sus manifestaciones, colocando en un estado de riesgo a la paz y seguridad que debe cautelarse en toda sociedad democrática. Una percepción que desborda ampliamente el plano meramente psíquico y cognitivo, en el sentido de que los homicidios, secuestros, extorsiones, sicariato, trata de personas, corrupción política y ataques subversivos desnudan una situación a la luz y vista de cualquier ciudadano, generando un estado de alarma y zozobra entre la población.

Sin duda, el enfoque se concentra en un fenómeno criminológico que trasvasa el umbral de lo cotidiano y lo convencional de la delincuencia, de ribetes distintos a los hasta hoy conocidos. Estamos ante una delincuencia cuya complejidad y sofisticación radica en varios aspectos, a saber, no solo por la pluralidad de miembros que la componen, por lo jerarquizado de la estructura o la división de funciones que recalca entre sus integrantes, sino sobre todo por la ramificación y extensión de su ilícita operatividad, pues la multiplicidad de delitos que se le atribuyen a la organización tienen que ver con acometimientos criminales en territorios de varios países, tal vez uno o varios modus operandi que se manifiestan de forma permanente y sistemática, dando lugar a su carácter “transnacional”, en medida y a consecuencia de la globalización (De La Cruz, 2017). A esto debe añadirse

las ingentes sumas de dinero que reportan dichas actividades ilícitas como ganancias (Luciani, 2011). En suma, la proyección, la práctica, la preparación, el desorden de los métodos permitidos la subsistencia de diversos perfiles o roles competente en el seno de la misma articulación y la actuación acordada a largo plazo, cambian el accionar delincencial en una ocupación que se diferencia sustancialmente de la delincuencia común [...] (Gimenez, 2015).

Las bondades y ventajas de la ciencia y la tecnología no solo son empleadas para fines estrictamente lícitas, en cuanto a la consecución de objetivos económicos y empresariales amparados por el orden jurídico, al ser puestos al servicio por las grandes corporaciones delictivas, generando mecanismos sofisticados en la realización de sus planes operativos, propios del lavado de activos, de la ciber-delincuencia y otras ilicitudes afines. Esta sofisticación, en cada medida, se dice, que se debe al avance de los acontecimientos técnicos que son aprovechadas por las asociaciones delincuenciales para delinquir con una mayor facilidad ya sea porque las utilizan como medios de comunicación, para obtener información sobre las actividades que desarrollarán o bien como modus operandi de la acción criminal y que esas actuaciones queden impunes (Zafra, 2015)

## **1.2. La organización**

En lo que sigue, se va a desarrollar el elemento organización criminal, claro está, dentro del contexto de la criminalidad organizada. No se olvide que en

el plano internacional, durante los años 1990, las agencias de seguridad en Europa desarrollaron un número de definiciones operativas del término "grupo de organización criminal", siendo que estas definiciones concuerdan con los siguientes elementos cruciales: un grupo que sea estructurado, que tenga alguna permanencia, cometa delitos graves para obtener ventaja económica, use violencia, corrompa autoridades, lave dinero de procedencia criminal y lo reinvierta en la economía lícita. (Buscaglia, 2004, p. 5)

No ha sido un error desde luego ofrecer dicho concepto, el cual puede confirmarse hoy en día en nuestro país. La aparición de nuevos fenómenos en la misma estructura de las organizaciones criminales en relación a la corrupción es latente, esto es, ya no recurren, por ejemplo, a la política para buscar blindaje o protección circunstancial por medio de favores políticos irregulares, sino que la política sea su miembro servil desde su fase embrionaria a través del financiamiento ilegal de partidos políticos, y es precisamente lo que ha venido obteniendo este sistema criminal dedicado al TID internacional con la consolidación de lo que hoy conocemos como narco-política.

Un estudio algo reciente en octubre de 2011 de la UNODC confirma al respecto que hay muchas definiciones de crimen organizado a nivel nacional. Aunque el concepto de 'crimen organizado' es mundialmente usado por criminólogos, departamentos de seguridad, el sistema de justicia y periodistas en muchos países, la definición de la criminalidad ideado a nivel

Internacional ha sido por el contrario vago. La Convención de las Naciones Unidas contra la Crimen Organizado Transnacional definió algunos de los principales componentes constitutivos de lo que puede ser considerada delincuencia organizada transnacional. Estos componentes incluyen: un delito grave [notablemente grave], la naturaleza transnacional de estos delitos, y un grupo criminal organizado. (UNODC, 2011, p. 47)

Etimológicamente, la palabra "organización" proviene del vocablo griego "organón", que significa "herramienta o instrumento". Esto es importante, porque en este apartado lo que se busca es diferenciar qué es una organización y qué no lo es. Así por ejemplo, una asociación de médicos o un sindicato podrían ser denominados organización, pero no así una familia o una pandilla de amigos.

Lo que la definirá entonces como el modo en cómo se estructura socialmente el comportamiento de las personas. Otra particularidad esencial es que habiéndose constituido legalmente una institución no significa que sus tareas y todas las interacciones de sus miembros se adapten y se ciñan al plan inicial es lo que trae abajo la concepción errada que se ha venido teniendo, al confundir la organización bajo el esquema de un plan inicial único e invariable.

Por otro lado, se debe tener en cuenta que una organización informal se desarrolla en resultado de las ocasiones dadas y la problemática expuesta de sus ambientes, mientras que el ordenamiento responsable constituye el

entorno inmediato de las agrupaciones en su seno. Con todo ello cabe afirmar que la corporación criminal son grupos sociales (o grupos humanos) debidamente formados y contruidos para buscar fines determinados (Parsons, 1960 p. 17)

La organización será entonces la agrupación de individuos que al relacionarse forman una organización siempre activa pero definida por los denominados "vínculos" y "roles", lo cual conllevan en naturaleza toda organización. De esa forma, se aplica el principio "el todo es mayor a la suma de sus partes", es decir, la correspondencia entre individuos agrega nuevos componentes a la organización.

### **1.3. Naturaleza de la organización**

En este panorama otra interrogante gira en torno al artículo 317 del CP es si cuando el sujeto activo decide formar parte de la organización delictiva, esto es, en cuanto al verbo rector "integrar", dicho ente debe estar establecido precedentemente o puede darse su constitución en forma paralela a la integración. Sobre este anclaje encontramos dos posiciones contrarias: a) la tesis material de la preexistencia y b) la tesis valorativa.

### **1.4. Estructura organizacional**

Ahora bien, en cuanto a la "estructura organizacional!", no se debe entender que el estado de una organización jerárquica y división funcional de roles es

un estándar necesario para estar frente de una asociación ilícita propiamente dicha", pues, no se puede perder de vista, que dicho autor no acude a los supuestos donde las estructuras pueden ser flexibles, es decir, aquellas que constituyen la antítesis de las organizaciones rígidas clásicas, y que lejos de tener un armazón vertical operan más eficazmente a través de prototipos horizontales.

Respecto a la estructura organizacional se debe resaltar la necesidad de verificar un "ente colectivo" o "Carpo" a través del cual se van a materializar los objetivos criminales, no tratándose solamente de personas naturales con meras intenciones de delinquir, sino que dicho componente se ve configurado por la existencia de una combinación de dichos sujetos con todo un "esquema" de distribución de roles específicos e intercambiables, lo cual se puede materializar a través de los denominados vínculos delictivos.

Supondría entonces, en sentido jurídico, un señalamiento claro y definido de la meta y elección de los medios y métodos; estas ideas caben complementarlas con los casos (Castillo, 2005, p. 68) donde además de existir una distribución de roles existe una ambigüedad de roles, esto es, que no hay un reparto fijo y estático de tareas sino que es versátil y adaptable a los avances de la organización criminal y sus objetivos, lo que conduce a la inevitable aparición de lo que se denomina "intercambiabilidad de roles". Se pone como ejemplos, los casos donde ante la muerte de un cabecilla de un cártel de droga asumen momentáneamente la conducción los sicarios, cambian su rol de aniquilación por el de gestión. También los casos donde

los contadores de empresas de fachada que tienen el rol de testaferros en un clan que comete fraude y estafa, deben circunstancialmente falsificar documentos sin antes haberlo hecho, es decir, asumen un rol mixto.

Se sostiene también que la exigencia de una unidad organizada no puede ser comparada con la estructura formal de una alianza civil legal, no se necesitan normas ni códigos, sino que el requisito de organización ha de entenderse como medio adecuado para lograr la meta duradera para cometer delitos. Coincidimos en lo absoluto con esa postura, toda vez que, en la práctica judicial, resulta plenamente insignificante probar la estructura organizacional y el reparto de roles a la sazón de un estándar laboral legal, con fecha cierta, zonas donde trabajaron, suma del pago de su sueldo, etc. Lo que es necesario para el tipo Penal, en cuanto a este elemento se refiere en justificar principalmente en su configuración y sus aportes idóneos que hayan efectuado cada uno de los integrantes de esta organización delincinencial para lograr los fines y metas marcados.

En los crímenes cometidos por miembros de un organismo delincinencial o sociedad ilegal para delinquir, la Sala a solicitud de las partes o de oficio puede desarrollar actuaciones probatorias subsecuente: La sentencia confirmada que tenga por acreditada la subsistencia o naturaleza de una entidad delincinencial u organización ilegal para delinquir, o que revele un modo o patrón de comportamiento en la participación de acciones delictivas o los efectos o daños obtenido de los mismos, formaran prueba con respecto

a la subsistencia y forma de actuar estos organismos o asociaciones en cualquier otro juicio penal, el mismo que deberá ser evaluado de acuerdo a lo establecido en el artículo 283s°".

Recientemente, mediante Ley No 30077, del 20 de agosto de 2013, se aprobó la LCCO, que en el inciso 1, de su artículo 20, señala con una fórmula muy similar:

"En los sucesos delictuosos perpetrados mediante un organismo delincencial, las pruebas acogidas y expuestas a nivel judicial podrán ser empleadas o valoradas en otro juicio penal, siempre que su intervención sea de difícil obtención o de complicada exposición debido al riesgo de pérdida de la fuente o de amenaza para un órgano de prueba".

En efecto, dicho tipo de prueba ha demostrado la importancia, en el ámbito procesal, de entender que la existencia de un acto delictivo realizado por la red criminal deviene en un tipo penal complejo a nivel probatorio que involucra su naturaleza copulativa y extensiva irradiada a otros procesos en los cuales se encuentre un grupo que forme parte de una organización delictiva. De esta manera la demostración de la conformación de una red criminal resulta relativamente más sencilla.

Por otro lado, también el numeral 1 del artículo 2° de la Ley No 30077-LCCO, ha establecido un concepto normativo de red criminal:

"El cumplimiento de la presente Ley, se ha de considerar como red delincencial a cualquier agrupación de tres o más personas que se distribuyen varias actividades o funciones, cualquiera sea su sistema y terreno de acción, que, con carácter estable o por tiempo indefinido, se crea, existe o funciona, inequívoca y directamente, de manera articulada y organizada, con la finalidad de perpetrar o trasgredir lo señalado en el artículo 3° de la presente Ley".

Ahora bien, cuando al elemento referido a la "estructura organizacional" propiamente dicha, es importante explicar que ésta debe regirse bajo una estructura mínima, ya sea rígida o flexible, donde en su interior exista mínimamente una distribución e intercambiabilidad de roles, y si bien no existen estatutos ni protocolos escritos, todos sus miembros tienen pleno conocimiento de las reglas que rigen los destinos de la organización criminal, pues basta que su aporte sea idóneo.

### **1.5. Criminalidad organizada**

Ahora veamos que ocurre en el medio con el crimen organizado y como este ha ido evolucionando según (Cornejo, 1992, p. 18). Efectivamente, con justa razón cabe afirmar que las formas más incipientes de agrupaciones criminales -dentro de una concepción etérea se forjaron dentro del Estado Romano, con los llamados conventículo que era nada menos que junta ilícita y clandestina de personas al margen de la ley que atentaban contra la

sociedad romana, cabe destacar que no sólo se sometía a la propia ciudad de Roma sino también a sus provincias más pudientes. (García, 2013, p. 19)

Más tarde, la trascendencia de reprimir las agrupaciones criminales nació de la mano con una necesidad casi innata, que era la de salvaguardar la estabilidad y calma dentro de la sociedad, lo cual se antepuso incluso a la hegemonía que perseguía el Estado, pues la intimidación al Estado proviene usualmente de conductas criminales producidos por grupos más o menos organizados, que actúan de forma oculta, y no de sujetos que, en forma de rebelión, revolución, motín, etc. En los tiempos de la preparación, al interés en la protección del Estado o de su autoridad se superpone el interés de la generalidad de poder vivir en paz, o incluso la "seguridad" o "esperanza" de los habitantes". (Sánchez, 2002, p 370)

Luego, como es bien conocido, los siglos dieciocho y diecinueve se singularizan, en el contexto de la Europa de aquél entonces, por su carente estabilidad política. De este modo, se acrecentó un contenido diferente en el seno de las asociaciones ilícitas, que fue el político, los cuales tenían como objetivo principal conspirar contra el orden establecido de los incipientes Estados modernos. En este escenario sin dudas nace un cambio en la concepción inicial de las bandas criminales, para dar paso a la punición de agrupaciones que gestaban en el seno de su ente político la conspiración.

Del mismo modo, dentro de nuestra concepción, consideramos que aquí el primer gran acercamiento entre la criminalidad organizada y la corrupción

política, aún incipiente estarían destinados a entrelazarse en un futuro no muy lejano. Acudimos a una etapa de trascendencia del DP político, direccionado a la prohibición de la labor políticas que expongan a peligro la seguridad interior y exterior del Estado, en especial en las etapas conservado- ras. Prueba de ello es que éste capítulo encabeza la Parte Especial de los primeros CP ahora formulados y que muestra una clara inclinación expresivo y restrictivo. De esta manera, esta postura se sitúa con comodidad en el interior del denominado Derecho Penal político, esto es, la seguridad del Estado en forma extenso. Se localiza en el entorno previo de delitos de lesión de alta traición y la rebelión, figuras principales de los ilícitos contra el Estado y cometidos por grupos generales. (Sánchez, 2002, p. 370)

Con el transcurrir del tiempo, las asociaciones criminales obtuvieron una connotación distinta, donde el fin de su existencia giró en torno a actividades ilícitas o al margen de la ley, o lo que hoy conocemos como las actividades de tráfico ilegal (drogas y estupefacientes, armas, migrantes; contrabando de mercancías, órganos y tejidos humanos, entre otros).

Por otro lado, con el devenir de la expansión comercial y la necesidad de las organizaciones criminales de insertarse en las actividades económicas lícitas, apareció un grupo de criminales que ya no recurrían a medios violentos para sus actividades, sino que optaban por el uso de los "medios fraudulentos" (estafa en masa, falsificación de documentos, fraude

financiero, delitos económicos, criminalidad económica, entre otros), naciendo así lo que se denominó delitos de cuello blanco o white collar crimes, y que en el fondo, siempre estuvieron ligados al crimen organizado. (Seijas, 1998, pp. 109- 145)

Se ha mencionado también que la elaboración del concepto proviene sobre todo de la respuesta que las agencias federales intentaron dar a ciertas manifestaciones criminales que se desarrollaron básicamente en los Años de Prohibición, que estuvo vigente entre 1920 y 1933. Las formas delictivas que prosperaron en esos años eran fácilmente diferenciables de los episodios criminales que habían constituido el objetivo de los muckrakers de dos décadas atrás, que habían estado fundamentalmente enderezados a develar las actividades de los robber barons de la última mitad del siglo XIX, aunque muchos de estos magnates tenían origen humilde, el éxito y el poderío alcanzados habían determinado que sus apellidos integraran la base de la más alta sociedad en las finanzas o en la industria estadounidenses y que su prestigio ejerciera una influencia y un temor considerables< 160>. Posteriormente, uno de los principales fenómenos que influyó decisivamente dentro de este componente fue la industrialización, la cual se diseminó como fenómeno en varios ámbitos de la sociedad. (Maier, 2008, pp. 493-496)

En efecto, en el último tercio del siglo diecinueve tuvo lugar en Europa un fenómeno que había de modificar sustancialmente el concepto hasta entonces del Derecho Penal. Como consecuencia de la industrialización, se

produjo un movimiento masivo de emigración del campo a las ciudades, por otro lado, las vicisitudes laborales contribuyeron a que muchos inmigrantes quedaran en la marginalidad y se dedicaran a la delincuencia de modo reiterado. (Virgolini, 2004, p. 189-190)

Se tiene que el incremento desproporcional del registro de la criminalidad que revelan en esa etapa los cálculos, obedeció antes que nada a los obstáculos de conformación de la población a las nuevas y duras situaciones que atraviesa la industrial que surgía. En otras palabras, se reforzaron un cúmulo de agrupaciones criminales con mayor grado de especialización y técnica, debido a la apremiante necesidad que había nacido en aquel entonces. (Silva, 2001, p. 104)

Sin embargo, en al ámbito general, es de resaltar que no es posible imaginar a las incipientes agrupaciones delictivas con una connotación de criminalidad organizada en una etapa previa al capitalismo, donde no existían aún empresas, comercio entre las ciudades, etc., debe remarcarse que aquéllas sólo podrían concebirse como figuras de concierto criminal o pluralidad de agentes. En ese sentido, por ejemplo, se hace una diferenciación entre colectivos criminales (criminal collectives) y crimen organizado (organised crime), para entender a esta última en los tiempos actuales. (Mir, 2003, p. 157)

No obstante ello, es importante entender que la fundamentación de su punición se encontrará precisamente en la dañosidad social, es decir, la incidencia directa que ocasiona a todas y cada una de las estructuras de la sociedad. Por ello, hoy en día la punición de las agrupaciones o asociaciones criminales que se efectúa dentro de ámbitos más amplios como preocupación constante de muchas de las legislaciones del mundo.

En el Perú, al igual que en varios países de Latinoamérica, es posible afirmar que existe la presencia de una criminalidad organizada que va creciendo a ritmo galopante como la economía global. Así, estamos seguros que no sólo podemos hablar de red criminal dedicadas al TID (propiamente clanes familiares y no cárteles, sino a organizaciones dedicadas a Los delitos de trata de personas (en mayor parte a la explotación laboral y a la prostitución), al contrabando de mercancías ilícitas, al delito de lavado de activos, o delitos informáticos, a la estafa y el fraude, entre otros. Resumiendo ello, se tiene que la gran mayoría de los integrantes de dichas organizaciones ya no sólo lo hacen de forma esporádica, desorganizada o rudimentaria, sino que lo han convertido en su modus vivendi, y por ende, sus actividades se van volviendo cada vez más organizadas y con una constante visión de permanencia y la búsqueda de mercados ilícitos cada vez más restringidos, como el caso del tráfico de órganos y tejidos humanos. (Chávez, 2015, p. 104)

A partir de este desarrollo evolutivo, veamos ahora cuáles han sido los principales conceptos que se han ensayado en torno a la criminalidad organizada. En este dominio, partiendo de una visión con referentes históricos, se incide en su presencia en toda la cadena evolutiva de las sociedades, en ese sentido aunque la criminalidad como tal, y desde sus épocas más remotas, ha resultado siempre un fenómeno muy presente en la vida de los pueblos y del ser humano, dependiendo en todo caso de los medios de que disponía para actuar, de sus particularidades individuales o grupales y, en especial, de la situación social en la que se desarrolla, a lo largo de la historia la delincuencia ha sido siempre una constante. (Lamas, 2008, p. 21)

Es recién a partir de los inicios del siglo XXI, que el concepto de criminalidad organizada ha obtenido casi completa legitimación política y científica. Así, se puede advertir en la historia del concepto de criminalidad organizada, que el primer debate norteamericano se realizó en torno de sus orígenes hasta la consolidación del paradigma de 'Mafia' (1920-1930), mientras que el segundo debate, también norteamericano, se dio sobre la aparición del paradigma de organización delictiva y la revisión de la teoría de la conspiración en mafias, pasando luego a la importación del paradigma de la "organización delictiva" en Europa, lo cual originó definiciones legales y oficiales en cuatro países europeos, siendo Italia el primero de ellos en promulgar leyes específicas en las que las denominaba crimen organizado e intentaba definir el problema. Finalmente, tales lineamientos desembocaron

en lo que hoy es conocido como crimen organizado transnacional con sus respectivas iniciativas internacionales para contrarrestarlas.

No obstante, a ello, como afirma la doctrina más autorizada, no es del todo impactante hallar, de manera reiterativa, que en los trabajos monográficos de la materia los autores incorporen un detallado capítulo destinado, paradójicamente, a construir un concepto de crimen organizado partiendo de señalar todo aquello que no lo es. Incluso en ese proceso, algunos terminan renunciando a la posibilidad de concretar en una definición ideográfica clara lo que esta categoría criminal comprende.

Lo que ocurre es que han sido muchos los que han tratado de condensar el flagelo del crimen organizado en un concepto de pocas palabras. A pesar de ello, no parece que haya sido posible llegar a nada concluyente: la lista de una serie más o menos amplia de aspectos por parte de cada uno de los que se han atrevido y no ha servido para definir esa verdad de una vez por todas. Muy por el contrario, si el estudio apartado de cada proposición desvela ciertas omisiones, el estudio comparativo de las mismas pone de forma palpable frecuentes divergencias y contradicciones.

Podemos afirmar entonces que la cuestión es particularmente difícil por varios motivos. Por un lado, por cuanto la definición formal, como se dijo, requiere de una interpretación fuertemente influenciada por criterios de política criminal, es decir, de aquéllos que constituyen los valores políticos,

económicos y sociales que ha tenido en cuenta el legislador a la hora de tipificar penalmente ciertas conductas. Por otro lado, el problema surge del carácter polimórfico que usualmente tiene el denominado crimen organizado. En este plano es necesario recurrir a la enumeración de ciertos elementos que unidos determinan la existencia o no de la situación criminal. (Prado, 2006, p. 34)

Quizás la percepción de la variada forma que expone este fenómeno delincuencial en un concepto omnicomprensivo es sumamente dificultosa como podemos verificar estudiando las propuestas internacionales y europeas formuladas para definirlo, así como la acción del parlamentario nacional en ese sentido. En efecto, una de las primordiales consecuencias que expone la delimitación de sus variables son las organizaciones donde no exista ánimo de lucro, como por ejemplo las organizaciones terroristas. Se sustenta en una zona de la doctrina que la falta de este rasgo acarrearía que inevitablemente sea excluida del concepto de criminalidad organizada. Otra de las dificultades, de no poca resonancia por cierto, son las organizaciones paramilitares que cometen delitos de lesa humanidad, ya que lejos que se encuentren direccionadas o no por un Estado, tampoco buscan un fin económico tras matar grupos de personas, como si lo tendrían, por ejemplo, las agrupaciones delictivas especializadas en el sicariato internacional. En ambos casos la búsqueda por una cuota de poder podría calzar como especial recurso dentro de sus objetivos como organización criminal. (Fabián, 1998, p. 35)

Otro dato que indiscutiblemente también se debe analizar como punto principal, es distinguir la asociación delincencial de una simple organización criminal. Esto es, que se está ante algo más que una simple agrupación de personas que se juntan con el propósito de cometer actos delincuenciales. La concepción de crimen organizado necesita el complemento de otros componentes, y vendría a ser así un plus respecto de la asociación criminal.

En los últimos 20 años se han detectado modificaciones de interés en la mecánica operacional, en las demostraciones cualitativas y cuantitativas, así como la medicación en el tratamiento de la criminalidad, y que, en su entorno, se ha visto el estallido y rápida evolución de nuevas formas de delincuencia no convencional que actúan alternativa o sucesivamente en varios lugares como el movimiento económico, el ejercicio del poder político y la experimentación de nuevas técnicas.

Por ello, resumiendo todas las perspectivas antes señaladas, tenemos que la delincuencia organizada es el crecimiento progresivo, activo y gradual de las ocupaciones de proyección internacional, a través del quebrantamiento organizacional jerárquico o flexible que tiene como misión principal el encuentro de una postura económica y/o de poder, a través de diferentes artilugios como la tensión, el dominio y la tecnología, etc. (Sánchez, 2005, p. 502)

Este reciente planteamiento normativo nos ofrece un punto cardinal de apoyo a los fundamentos que deseamos desarrollar en esta obra, toda vez, que recoge varias propuestas formuladas en la Convención de Viena de 1988 y la Convención de Palermo de 2000, tales como las nuevas formas estructurales de organizaciones criminales modernas (flexibles o rígidas), las actuales formas de des- involucramiento organizacional en el plano temporal (permanentes o continuas), y las complejas tendencias delictivas como objetivos de las organizaciones criminales (delitos ex ante como el tráfico ilícito de drogas y ex post como el delito de lavado de activos).

#### **1.6. Carácter permanente de la organización**

No debe confundirse el carácter permanente correspondiente al acto de "integración" a una asociación delincuenciales clasificado en el artículo 317, con el rasgo distintivo de uno de los elementos del delito que es la permanencia de la organización delictiva en el tiempo, toda vez que precisamente uno de los fundamentos punitivos de este delito reposa sobre la proclividad del agente a la permanencia de una conducta al margen del derecho.

En ese sentido, existen amplias disposiciones del DP que acceden tener en cuenta que en las situaciones en que la esperanza de una conducta personal es defraudada de manera reduce la voluntad de tratar al delincuente como persona. Así, tenemos que el legislador (por permanecer primero en el

ámbito del Derecho material) está pasando a una legislación -llamada abiertamente de este modo- de lucha, por ejemplo, en el entorno de la delincuencia económica, del terrorismo, de la criminalidad organizada, en el caso de "delitos violación sexual y otras falta penales peligrosas ", hasta por lo general, en relación de los "crímenes", intentándose combatir en cada casos a sujetos que en su forma de actuar (por ejemplo, en el caso de los delitos de violaciones sexuales), en su vida económica (así, por ejemplo, en el caso de la criminalidad económica, de la criminalidad relacionada con las drogas tóxicas y de otras formas de criminalidad organizada) o mediante su integración a una organización se han apartado probablemente de manera duradera, al menos de modo decidido, del Derecho, es decir, que prestan la garantía cognitiva mínima que es necesaria para el tratamiento como persona.

En lo referente al primer punto "delito permanente", el delito se consuma con el formar parte de la organización delictiva y mantendrá sus efectos hasta que dicha condición o estatus se termine. Mientras que, en el segundo postulado -el que nos ocupa en esta sección- aludimos a la permanencia de la organización -ente colectivo- en el tiempo, es decir, su durabilidad o estabilidad como estructura organizacional, que es el tracto sucesivo que se desencadena con la inicial constitución de la organización criminal, pues no olvidemos que el ente criminal puede durar muchos años, e incluso décadas, aun cuando aparezcan nuevos y jóvenes miembros o cambien su

denominación o estructura, claro está que esta permanencia ha de ser razonable y no exagerada.

Para un sector de la doctrina nacional, la estabilidad de la asociación delincinencial hace mención al carácter estable de la forma de la organización ilegal, la cual se mantiene a pesar de cometerse o no los delitos. En definitiva, la continuidad alude al grado de aceptación y familiaridad de los componentes con la empresa delincinencial. En tanto que, otros sostienen que dicha condición debe interpretarse en un sentido abierto y tomando en consideración lo particular del caso concreto como si el transcurso del tiempo fuera necesario como efectivamente para que la asociación pueda organizarse, y repartir responsabilidades entre sus componentes y lograr distribuir alguna clase de servicio). (Reátegui, 2008, p. 105).

En la doctrina argentina, se ha sostenido que en la agrupación criminal, el que se une lo hace con conocimiento que tomó parte en una organización que se dedica a la criminalidad, y lo delictivo, que una vez que forma parte de la organización no le resultará fácil salir de ella, hecho que no sucede en los supuestos de participación criminal ya que en ésta se juntan sujetos para la comisión de uno o más delitos establecidos y que, ejecutados los mismos, sus componentes quedan generalmente en "libertad". Pero, no obstante ser ubicable la distinción, posible es que un supuesto de participación se

comporte como agrupación criminal, o sea, adquiriera sus caracteres de "permanencia" y "organización". (Castillo, 2005, p. 64).

En el plano internacional, la Convención de Palermo establece en el literal e de su artículo 2, lo siguiente:

"Por "grupo estructurado" se entiende así a la agrupación formada de manera casual para cometer delitos y en el que no necesariamente se haya señalado a sus componentes funciones específicamente establecidas ni haya permanencia en la situación de sus miembros o halla una estructura definitiva".

Aquí se aprecia que existe un grupo criminal, incluso de carácter dócil, sin que específicamente haya establecido a sus componentes funciones preestablecidos, o que éstos tengan una misión correlativa en el plano temporal. No importará entonces una intensa actividad del miembro para cimentar la permanencia del delito, ello será examinado en cada caso específico, sobre la fuente de otras cualidades que se puedan verificar la "magnitud de ligamiento" con la asociación, esto es, la permanencia de una "afinación criminal intensa".

Por ejemplo, en la experiencia norteamericana, una agrupación rico u organización criminal según la Ley RICO, implica una estructura organizacional que mantiene sus negocios mediante accionar que son primordialmente criminales y donde existe un elevado índice de

probabilidad que estas actividades criminales continúen en el futuro. Por esta razón, en todas las legislaciones especiales de los países, la capacidad jurisdiccional de desarticular una institución criminal ha sido importantemente realzado mediante la promulgación de normas innovativas. (Buscaglia, 2004, p. 5).

Actualmente, el numeral 2 del artículo 2 de la Ley No 30077- LCCO contiene los siguientes alcances:

"La participación de los componentes de una organización criminal o sujetos vinculados a ella, que accionan por orden de la misma puede ser momentáneo ocasional o aislada, pudiendo direccionarse a la consecución de la meta de la asociación criminal".

De ello se puede advertir que los "vínculos" con la organización criminal pueden ser de diferente índole, sin embargo, el ente colectivo criminal proseguirá a través del tiempo.

Indiscutiblemente la permanencia del tiempo obedece a dos situaciones fundamentales, la 1ra., relacionada a la existencia misma de la asociación que se sostiene indistintamente de la perpetración de los delitos, así como de la función o ineficiencia de sus componentes o un grupo de ellos.

En tanto que la 2da., está asociada al tiempo que usualmente a de tener la entidad, aunque sea de menor forma, para que se forme su estructura, búsqueda de sus planes, y repartición de su material, entre otros.

### **1.7. Tipos de estructuras criminales**

Lo anterior nos hace entender el alcance justo y la necesidad de abordar el tema referido a las tipologías de las estructuras criminales, por lo menos en forma general. Así, la más remota clasificación formulada sobre las estructuras criminales fue brindada por CRESSEY, quien enfatizaba una variedad de niveles a partir de determinadas posiciones en una división de roles. Por otro lado, una de las clasificaciones más contemporáneas se dio en el año 2002, donde el CICP (Centre for International Crime Prevention) en cooperación con la UNICRI (United Nations Interregional Crime and Justice Research Institute) dirigió una muy importante y cononida investigación en 16 países del orbe reuniendo información de 40 agrupaciones criminales, dando como resultado 5 tipologías de organizaciones criminales contemporáneas.

Fue la primera oportunidad en la que se empleó un método que arrojó un resultado que permitió conocer más de cerca la morfología de las principales organizaciones criminales del mundo, para lo cual tomaron en consideración 10 características principales de sus perfiles, tales como el tamaño de su estructura, coacción, afinidad y raza, ocupación, situaciones transfronterizas, concusión, poder político, mezclanza entre los trabajos lícitos e ilícitos, y colaboración con otras asociaciones peligrosas.

(Beare, 2012). Dicho estudio concluyó en que las cinco tipologías resumidas a continuación fueron identificadas con la revisión e identificación de similitudes de todos los datos recolectados de los diferentes grupos. Debe recalcar que los componentes de los grupos es uno de los elementos centrales que se desarrollan en su alrededor. Se efectuaron situaciones para verificar la tipología separada de cada grupo para ver cómo estaba compuesto, esto nos facilitó un técnico útil de descripción. Así el tema de la estructura de los grupos es crítico para determinar unas series de tipologías. Que nos facilita de manera inmediata la solución de las actividades que se desarrollan en los grupos, si facilita un manual útil de cómo se relacionan estas técnicas. Las tipologías clasificadas en dicho estudio las podemos agrupar en tipologías rígidas y tipologías flexibles. Así tenemos:

## **Clasificación de las Tipologías**

### **1.4.1. Tipología 1: Jerarquía estándar**

(Prado, 2006). Esta primera tipología es reconocida por su forma piramidal. Se le reconoce así por ser la más rígida, típico y conocida entre las asociaciones criminales organizadas se determina así por estar dirigido por un mando unificado a partir del cual se desarrolla un mando vertical con roles debidamente establecidos y señalado a sus componentes.

Es decir, se gesta en su seno un órgano de dirección del cual irradia, mediante su cadena de mando, las órdenes a un gran número de integrantes,

así como también diligencia por completo el estado de cosas peligroso de la entidad criminal.

Aunado a ello, el estudio de Naciones Unidas sostiene además que las reglas de disciplina son exigentes.

López (2015). Puede existir afinidad social y étnica, y este no es siempre lo que sucede ya que hay una asignación clara de las tareas y constantemente alguna forma de reglas internas, a pesar que todo debe estar implícito, y no esta debidamente registrado. En la mayoría de casos los grupos criminales de rango estándar tendrá un nombre con el cual es reconocido, por sus componentes y por el exterior. El tamaño de este grupo varía desde más pequeño compuesto por pocos sujetos) a varios cientos. Sin embargo, se puede decir que su tamaño se puede fijar ya que se compone desde 20 a 50 componentes un dato adicional pero no menos importante es la necesidad que tienen estas agrupaciones de emplear medios de corrupción y hasta de extorsión.

En lo que respecta a las organizaciones criminales vinculadas a los delitos establecidos en el artículo 3° de la Ley No 30077, podemos advertir que dentro de esta tipología se adecuan normalmente las organizaciones de sicariato, secuestro, tráfico de inmigrantes y trata de personas, delitos patrimoniales, extorsión, comercio ilegal de armas, falsificación de documentos y el caso del tráfico de drogas, aunque con ciertas variables que

explicarían la aparición de tipologías jerárquicas que se combinan con las tipologías flexibles (Wright, 2013, p. 87).

Lo particular de este tipo de organizaciones es su esquema rígido y vertical, donde la disciplina y las disposiciones son de obligatorio cumplimiento entre los miembros de ejecución que no pertenecen a las cúpulas. Aunque sea redundante explicarlo, pero este tipo de estructuras también admiten la posibilidad de ser organizaciones, esto es, que tengan dos o más cabecillas o líderes de la organización.

#### **1.4.2. Tipología 2: Jerarquía regional**

Beare (2015). Esta tipología estructural también contiene como rasgo distintivo: un liderazgo concentrado en un solo ente. Igual que la clasificación antes señalada en esta existe una de las características primordiales que está referida al liderazgo único. Si bien existe una jerarquía exigente y debidamente establecida a partir de un mando centralizado, y que de este las estructuras regionales que tiene un grado alto de autonomía para sus operaciones, cuyo líder tiene la capacidad de decisión sobre su área definida. Sin embargo, las órdenes del mando central de esta asociación pueden dejar sin efecto cualquier iniciativa o orden del mando regional. Ahora bien, el orden de disciplina interno que se maneja es muy estricto, basándose en el respeto a un código de reglas y estatuto.

Prado (2006). Las actividades al ser descentralizadas se suelen llevar a cabo simultáneamente en varios lugares, y aunque algunas se desarrollen al mismo tiempo no tienen por qué ser coordinadas. Suelen ser estructuras a las que se unen grupos asociados para integrar una fuerza en ocasiones muy especializada. La integración en estas organizaciones, suelen tener un fuerte origen social ya que sus miembros proceden de un mismo barrio o población. Sus actividades delictivas suelen ser muy variadas ya que la expansión regional les obliga a adaptarse al medio donde actúan. Este compendio de mando estructural regional es equiparado al modo que se desarrolla el sistema comercial de franquicia.

Conviene precisar que esta tipología es también conocida como "jerarquía por Delegación", porque cada sector regional posee delegados en el mando central, los cuales aseguran dos cosas concretas: a) por un lado, la autonomía de su organización dentro de su radio de acción regional, y b) por otro, que las órdenes del mando central no quiebren o vayan contra los intereses de su agrupación. Los estudios de Naciones Unidas revelan que a pesar de que es un grupo criminal jerárquico, con líneas relativamente (López, 2015, p.94).

Beare (2012). Señala que, en el mando del centro, existe un grado de independencia presente en las asociaciones regionales que están bajo el dominio del grupo. Este nivel de autonomía varía, pero generalmente está limitado a los temas de mando del día a día. Los niveles de respeto y orden interna son altos y las órdenes del centro generalmente dejan sin efecto

cualquier tipo de iniciativas regionales. Dada su ubicación geográfica los mandos regionales tienen bajo su dominio un número relativamente amplio de miembros y adeptos. Dada su expansión regional se podría involucrar en gran variedad de actividades.

Encontramos dos ejemplos palpables en este dominio, obviamente también a la luz de la LCCO. El primero referido a las organizaciones terroristas como el MRTA en Perú, la cual tenía una cúpula principal y varias células distribuidas en diferentes segmentos geográficos, pero que disponían de un cierto grado de autonomía, claro que siempre bajo la puesta en conocimiento del mando central. El segundo lo podemos encontrar en las asociaciones que se dedican al contrabando en la frontera, pues sus puntos de distribución y acopio varían de acuerdo al producto o mercancía, pero se mantiene como puntos pequeños de centro de operaciones que garantizan los fines de la organización.

### **1.4.3. Tipología 3: Agrupación Jerárquica**

Sobre esta compleja estructura, la doctrina asevera que esta tipología reconoce en su estructura corporativa que agrupa a varios grupos criminales. El mando de la agrupación jerárquico es dado a un núcleo de sus representantes de cada grupo que se ha integrado, recibiendo (Prado, 2006, p. 61).

Distintas clasificaciones tales como “Consejo” o “Cuerpo de Vigilancia”. Los acuerdos que se toman y se adoptan alrededor de este grupo de gobierno se recepciono en el incurren los grupos asociados. El nacimiento de las asociaciones jerárquicas obedece a situaciones técnicas y de coyuntura. Precisamente si algo hay que rescatar de este "conglomerado jerárquico" es que éstos nacen con la necesidad de acoplamiento para optimizar sus recursos o actividades, equivaldría a la pequeña unificación de Estados para la construcción de un País en el siglo XIX, o de la conformación de varias empresas para el establecimiento de un Consorcio. El CICP indica en su análisis que los mandos de las asociaciones aparecen cuando hay varios grupos delictivos individuales se juntan entre ellos para dividirse el mercado, así como para arreglar algún conflicto que haya surgido entre ellos. Sin embargo, a través de los tiempos las asociaciones han ido asumiendo mayor identidad. Como ejemplo se puede citar las agrupaciones familiares de la Mafia Italoamericana: Los Bonanno, los Colombo, los Gambino, los Genovese y los Lucchese, las cuales estaban representadas en un ente denominado "El Comité". (López, 2015, p. 98).

#### **1.4.4. Tipología 4: Grupo central**

Prado (2006). El Grupo Central es la tipología que representa la estructura flexible. Como es el caso de la tipología de la jerarquía estándar, la cual describimos en este modelo de una estructura muy frecuente entre las asociaciones criminales actuales. Precisamente este tipo estructural adopta

como característica esencial la flexibilidad, adaptabilidad y, sobre todo la variabilidad de sus componentes y roles por dos cuestiones fundamentales:

A. La primera referida al menor número de sus componentes, y

B. La segunda relacionada a la alta especialización que requiere sus planes delictivos.

En coherencia con lo anterior, el trabajo de investigación realizado por Naciones Unidas indica que la disciplina interna se mantiene debido al pequeño tamaño del grupo y al uso de la violencia, a pesar de que esta última no es tan prominente como en la jerarquía estándar. (Beare, 2012, p. 439).

Los grupos centra el tienden a tener una mínima o casi nada de identidad en la sociedad, son formados y manejados únicamente para el beneficio del número reducido de individuos a cargo. Estos grupos frecuentemente no tiene nombre. Como ejemplos se pueden citar los casos de asociaciones delincuenciales que se dedican al lavado de activos, así como aquellas dedicadas a delitos informáticos, integrada comúnmente por los denominados "hackers". En el primero de los casos, aunque sean organizaciones que comúnmente blanquean capitales procedentes del TID, cuentan con la concurrencia necesaria de abogados para constituir empresas de fachada, contadores para el manejo financiero de cuentas bancarias, administradores para la custodia de bienes adquiridos ilícitamente, economistas para la planificación de operaciones de comercio internacional,

etc., o agentes especiales como notarios, banqueros, agentes de bolsa, que son denominados en la doctrina como gatekeepers y cuyo tratamiento de imputación incluso es diferente. En otras palabras, requieren de un número reducido de personas pero con conocimientos altamente avanzados. (López, 2015, p. 101).

En el segundo de los casos, encontramos a las pequeñas organizaciones compuestas por hackers, o piratas informáticos, que no son otra cosa que agentes con conocimientos en ingeniería de sistemas e informática, y que dentro de esta actividad criminal profesional se especializan en otras sub ramas, tales como ingeniería de redes, ingeniería de software, ingeniería de Internet, etc. Dichos agentes son capaces de utilizar sus destrezas y habilidades para un abanico inimaginable de delitos, los cuales componen lo que la doctrina denomina ciber criminalidad.

Esta tipología recibe inicialmente el nombre de red criminal precisamente en alusión a una representación ideográfica de lo que es una red artesanal, la cual se une a través de puntos nodales que representan la cabeza quienes se encargan de dar, la fortaleza a la estructura de la organización, siendo que este se entre lazan entre ellos mediante sus propios lazos que representan las "conexiones". No existen muchos miembros en sentido estricto, sino colaboradores temporales', es más los miembros de la red criminal frecuentemente no se consideran por sí mismos parte de la organización criminal.

No obstante ello, dicha nomenclatura debería acercarse más a la representación de una "telaraña", por dos motivos fundamentales, el primero por la irregularidad y flexibilidad de su estructura, pues algunas conexiones varían en cuanto al grosor y medida, y, en segundo lugar, por la imperceptibilidad que adopta en su hábitat natural, característica fundamental que le permite su operatividad.

En efecto, tal como lo conceptualiza Naciones Unidas, las redes criminales se definen por las funciones de los sujetos que son pieza clave que cambian habitualmente sus pactos. Estos sujetos no se consideran como parte del grupo criminal determinado, tampoco han sido considerados como individuos externos. Porque independientemente ellos están ligados a una serie de proyectos criminales. La naturaleza y el éxito criminal de estas redes están fuertemente determinados por características individuales y habilidades entre los que forman parte.

Usualmente, las redes se componen de un número relativamente manejable de individuos a pesar que en muchos casos diferentes componentes de la red no trabajan de manera cercana (o a veces ni si quiera se conocen) pero están conectados a través de otro individuo o individuos. La alianza y la fidelidad personal son esencial para perdurar una organización que constituye la clave de las relaciones. Sin embargo, se debe notar que varios individuos dentro de la red no tienen el mismo peso y que la red está formada generalmente

alrededor de una serie de individuos clave (o puntos nodales) con sobre la base de lo explicado anteriormente, la asociación criminal es una organización cambiante en el tiempo que desarrolla sus actividades competentes e intercambiables. De la estructura delincencial con una forma más complicada. La medida de sus actividades es variable, no tiene nombre con el cual se le reconozca, lo cual resulta acorde con su forma dinámica y fluida y cambiante. (Prado, 2006. p. 64).

Uno de los ejemplos más claros en esta clase de estructuras criminales lo encontramos en las organizaciones corruptas que se gestaron en el periodo de los 90's. Existía un hombre clave que se encargó de planificar la organización criminal tanto en el plano de la corrupción pública como de la corrupción privada, involucrando en diferentes entidades e instituciones del país. Un elemento diferente que caracteriza a estos arquetipos de organización elástica es el gran nivel de compartimentarse entre sus miembros, en otras palabras, el elevado grado de reserva y secretismo fue la fuente que dejó fluir las bases para alcanzar los objetivos de la organización criminal. Ahora bien, actualmente encontramos casos a nivel mundial donde las redes criminales abarcan ciclos completos delictivos que albergan una etapa prenatal (delitos-fin), de gestación (delito de organización criminal) y postnatal (lavado de activos) de la cadena delictiva.

Aquí convergen no una, sino múltiples actividades criminales, con hombres claves dirigiendo tanto a los miembros activos como a los delegados periféricos no integrantes, quienes no se conocen entre sí. Miembros que no

se encuentran las 24 horas del día en el headquarter de la organización sino que tienen actividades duales, unas lícitas y otras ilícitas, y la razón de todo esto es mantener un perfil social bajo, sin llamar la atención ni levantar sospechas. De la existencia de una red criminal que permita reconocer el nivel de importancia y evolución que la misma ha logrado. Finalmente, el tamaño de las acciones ilícitas, sus integrantes y la clase de los mismos permite reconocer el menor o mayor nivel de su poder sobre su círculo económico, social y político. Iniciando por estos criterios tradicionales que se han denominado a la red criminal en los siguientes niveles: Industria o empresa criminal, crimen organizado, asociaciones ilícitas y bandas, concierto criminal. Ahora veamos cómo dicho autor define cada una de éstas:

#### **1.4.6. Industrias o empresas criminales**

Se le denomina como la verdadera expresión del crimen organizado contemporáneo. Posee una forma complicada que le permite crecer con un sin número de actividades legales e ilegales. Su funcionabilidad se materializa mediante una organización eficaz de sucursales que le otorgan poder y presencia transnacional. Esta Red Criminal ha logrado ejercer influencia sobre su entorno lo que le brinda el dominio sobre los riesgos que el asegura su permanencia en el tiempo y fructíferas ganancias. Entre estas organizaciones podemos encontrar a la Cosa Nostra, la Yakuza japonesa o la Mafia Rusa. (Prado, 2006, p. 51).

#### **1.4.7. Crimen Organizado**

Compuesta de una organización formada de forma piramidal que implica estándares estratégicos y operativos con un centro o mando central que tiene poder de decisión.

. Tiene una función especializada y focalizada en un determinado sector cuyas operaciones responden a un previo proceso de planeamiento lineal, y se pone en ejecución en un espacio bien limitado de internacionalización que puede abarcar varios países del continente o aquellos interconectados con el producto de su comercialización. Por ejemplo, el tráfico ilícito de drogas, la trata de personas, y el tráfico de armas.

#### **1.4.8. Asociaciones ilícitas o bandas**

Son aquellas redes criminales tradicionales de menor importancia que las anteriormente mencionadas cuyos antecedentes históricos se han de relacionar con diferentes asociaciones de malhechores y grupo de bandoleros. No cuentan con roles establecidos ni de proceso de planificación complicados. Su capacidad operativa es restringida por el escaso número y especialización de sus componentes. Está ubicado en un escenario muy común y coyuntural que lo conecta generalmente con delitos convencionales violentos, como el robo la extorción y/o el secuestro. Su campo de acción criminal es esencialmente local, empero algunas veces se desarrollan como instancias periféricas o asociadas a redes de mayor jerarquía.

#### **1.4.9. Concierto criminal**

Es el nivel más bajo e inferior de la delincuencia asociada, los desarrollos de sus actividades son ocasionales, más que una red estructurada, es constituida por una integración espontánea y plural de dos o más componentes, para perpetrar determinados delitos. (Prado, 2006, p. 51-54).

Finalmente, resulta valioso hacer referencia a una clasificación basada en componentes referidos a la naturaleza de la organización criminal: mafiosa, terroristas o subversivos, y, por último, de delincuencia común. Cada uno de los tipos que hemos señalado reúne diferentes características del mismo modo cada uno de ellos ofrece una serie de complejidades organizativa lo que hace que sea difícil la persecución de sus componentes cuando comenten su delito.

### **1.5. Etapas**

Delgado (2001). Para un adecuado estudio del delito de organización criminal, es una obligación metodológica explicar que su vida útil como ente colectivo se divide en fases, las cuales permite no sólo entender en su justo alcance la participación intervención de todos y cada uno de los agentes, sino que además optimiza una mejor aplicación del principio de imputación necesaria. Tres son las etapas: creación, expansión y consolidación.

#### **1.5.1. La etapa de creación**

Básicamente se debe partir por entender que la etapa de creación de una organización criminal no puede ser concebida en una fecha exacta, sino que corresponde a un tiempo corto y razonable que mediante una serie de sucesos o situaciones a logrado articular una red criminal propiamente dicha.

En esta etapa se puede transitar de una simple coautoría circunstancial o banda rudimentaria a la conformación de una estructura más compleja en lo organizacional, y a la programación de un conjunto de actividades en forma más continua y permanente. (Delgado, 2012, p. 89).

Por ejemplo, un grupo de burriers, con el transcurrir de algunos años y haber acopiado capital de procedencia ilícita, puede conformar una organización criminal de TID con operaciones a mayor escala de las que realizaban, e incluso reclutando un mayor número de miembros.

Otro caso también lo encontramos en los pequeños grupos dedicados a delitos de corrupción a un nivel incipiente mediante el cobro de sobornos de bajo monto, pero que deciden operar en terrenos de mayor envergadura, adoptando para ello la incorporación de más servidores o funcionarios públicos como contactos, la recopilación de información altamente reservada, la participación en procesos de licitación mediante actos fraudulentos, etc., y que en resumidas cuentas convergen una serie de delitos fin como el cohecho, la colusión, el tráfico de influencias, y otros más.

Pero no siempre existirá un periodo de transición en la conformación de una organización criminal durante la etapa de creación, pues por la naturaleza propia de algunos delitos-fin, el ente delictivo puede originarse en un solo acto. Tal hecho ocurre con las agrupaciones paramilitares cuyos objetivos son el genocidio, la tortura, y la desaparición forzada de civiles, esto es, que con la anuencia de un sector del Estado pueden empezar a operar isofota apenas se dé la orden superior ilegal de eliminar civiles en forma secuencial.

Lo inusual, pero no imposible, es que la constitución de una organización criminal se origine en forma químicamente pura, es decir, que sus miembros fundadores no hayan delinquido anteriormente y tampoco no hayan conformado ninguna agrupación delictiva previa.

Para graficar esta idea nos remitimos, como ejemplo, a la aparición de una organización criminal de ex miembros de las Fuerzas Armadas que con sus conocimientos especiales deciden agruparse para la comisión de delitos de intervención telefónica para empresarios y políticos, siendo que todos tienen como patrón común el reciente retiro de sus instituciones donde recibieron una formación altamente especializada en el manejo de equipos de interceptación altamente sofisticados.

### **1.5.2. La etapa de expansión**

La segunda etapa de la organización criminal es la de expansión, en la cual a diferencia de la etapa de creación, la estructura criminal busca crecer y ampliar no sólo su conformación, número de integrantes, zonas de actividades, sino que su principal rasgo es la búsqueda de cuotas de poder. No hay duda en afirmar que en esta etapa la organización criminal busca acceder a espacios de poder económico y poder político.

La primera de ellas da clara muestra de las diversas necesidades a la que es sometida la organización criminal, y que será cubierta mediante el acopio de capital procedente de las ganancias de sus actividades ilícitas, aquí el dinero juega un papel fundamental, pues a través del blanqueo de capitales se busca no sólo la libre disponibilidad de sus activos criminales, sino que se evidencia esencialmente en esta etapa los primeros disfrutes económicos a través de incrementos injustificados de patrimonio y, sobre todo, lo que denomino lavado de bienes fungibles (viajes de vacaciones al exterior, pago de servicios, alojamiento en hoteles de alto costo, membresías de clubes exclusivos, pago de profesionales vinculados a la organización, cancelación de gastos en eventos sociales como matrimonios o bautizos, etc.), los cuales muchas veces son objetivos descuidados en las investigaciones.

La segunda de ellas es consecuencia ineludible del acceso al poder económico, esto es, el denominado control político y principalmente de las autoridades de la Administración Pública. Los sobornos a aquellos funcionarios públicos y políticos que protegen y brindan blindaje a las

actividades delictivas de la organización criminal suponen pues comisiones ilícitas que les permite en la etapa de expansión no sólo multiplicar sus ganancias, sino asegurar el éxito de sus objetivos con total impunidad. Únicamente utilizando la corrupción una organización criminal puede crecer.

### **1.5.3. La etapa de consolidación**

Casi todas las organizaciones criminales que se mantienen en una línea de tiempo razonable llegan a la etapa de consolidación, aunque, claro está, existen excepciones a la regla en algunos casos. Una de las primeras características en esta etapa es la lucha por el control de mercados, batalla que no solamente los confronta con las fuerzas del orden de un determinado país, sino con aquellas que operan a nivel internacional (FBI, INTERPOL, DEA, CIA, etc.). Por ello es siempre importante contar con toda clase de antecedentes criminales (policiales, judiciales, penales) no sólo del país de residencia de los integrantes de una organización criminal, sino de todos los posibles países con los que se encuentre vinculado, por ejemplo, donde haya abierto cuentas bancarias, haya constituido empresas shore, haya viajado por cualquier razón, donde residan familiares, amigos y socios, etc., a fin de evaluar la participación del agente.

Adicionalmente, la organización criminal que se asoma o alcanza la etapa de consolidación también se enfrenta a un potencial segundo reto, que es lidiar con otras organizaciones, algunas veces más pequeñas, otras más grandes,

pero que tienen en común la sed desenfrenada de consolidarse en un determinado mercado criminal (tráfico ilícito de drogas, trata de personas, tráfico de órganos, extorsiones, etc.), de afianzarse en cierto sector de poder corrupto (delitos tráfico de influencias, de colusión, de peculado, etc.) o de fortalecerse como únicos prestadores de servicios ilegales (intervención telefónica, lavado de activos, sicariato, etc.).

### **1.8. Globalización y crimen organizado**

La criminalidad es sin duda un fenómeno social, por tanto, su movilidad, dinamismo, organización y variabilidad está condicionada a las grandes transformaciones sociales y económicas de una determinada sociedad. No se pierda de vista que la política criminal es en esencia contemplativa y valorativa a la vez.

Primero abordaré el concepto de organización sin mezclarlo aún con las características de la criminalidad organizada, es decir, intentaré hasta donde me sea posible ensayar un concepto de organización puro, luego desarrollaré algunos conceptos de la criminalidad organizada. Ambos conceptos me permitirán explicar mejor que es una organización criminal a la luz del delito de organización criminal.

En este mundo globalizado, al albor de la desregulación económica y de los avances de los medios de comunicación, el crimen global las grandes redes criminales que se entreteje primigeniamente en la economía criminal, donde

se producen el tráfico de bienes ilícitos y de servicios de un país a otro ha crecido de manera exponencial, interconectando las organizaciones criminales de distinto signo, al colaborar profesionales con ellas, terciarizando algunos servicios, comprometiendo los gobiernos de algunas naciones, en un mundo con claro-oscuros difíciles de discernir (Zúñiga, 2016)

(De La Cruz, 2017), el avance de la economía a nivel mundial es uno de los factores de mayor importancia que ha influenciado en el avance y expansión del crimen organizado en el mundo, al posibilitar explotar países con instituciones débiles con deficientes regulaciones penales que conlleven en la práctica la impunidad de sus conductas, y los llamados paraísos fiscales (nótese que la mayoría de países europeos cuentan con lazos en algún territorio al que no llega su normativa internacional) (Penín, 2013)

Es sabido que en el Perú se ha producido una masificación de la operatividad de estructuras criminales de diversa envergadura y ámbito territorial de actuación criminal, involucrados en graves crímenes y teniendo como víctimas a muchos ciudadanos. Contexto criminológico que repercute en la propia convivencia ciudadana, desestabilizando la seguridad pública de nuestra sociedad, indispensable para el desarrollo tanto social como individual. Ello augura un movimiento incansable del legislador y de la autoridad gubernativa, en un asunto de alto interés público, donde el derecho penal se convierte en una suerte de panacea a toda la conflictividad

que se suscita en nuestra realidad social, deviniendo en intervenciones punitivas que desbordan sus márgenes legítimos de reacción jurídica.

Estado de peligro y de riesgo permanente para la incolumidad de los bienes jurídicos personalísimos (v. gr., la vida, el cuerpo, la salud, etc.) como para los estrictamente supraindividuales (la paz y el orden público). Las estrategias político criminales se manifiestan en diversos planos de la institucionalidad democrática del país, así como desde un ámbito internacional (Ibáñez Guzmán, 2012), no solo en lo que respecta a la ley penal, sino también en la creación de unidades especializadas de los órganos de persecución penal, habiéndose creado en el Ministerio Público años atrás, el subsistema de “Crimen Organizado” (FECOR), dando resultados importantes en la lucha y combate contra este flagelo social, habiéndose desarticulado y desmantelado una serie de organizaciones delictivas en todo lo ancho y largo de nuestro territorio nacional.

Fuentes oficiales de dicha división especial de la fiscalía dan cuenta que entre enero a diciembre del 2016 se ha logrado la desarticulación de 45 organizaciones criminales a través de los operativos realizados en diversos puntos del país, con mayor incidencia en las ciudades del norte (Trujillo, Chiclayo, Tumbes) dedicadas a delitos graves como tráfico ilícito de drogas, extorsión y sicariato.

### **1.3.1.1. Bases Teórico – Conceptuales**

### **1.3.1.2. Definición de Términos Básicos**

#### **1.3.1.2.1. Tesis Material**

Denominada así por su preexistencia. Según esta posición la organización criminal debe existir en una etapa previa o anterior a la integración de los miembros. Se asume que para cometer la modalidad de integración por parte del agente, el colectivo criminal debe haber sido creado, por lo que se asume que estos agentes son nuevos miembros, pues no se está incluyendo al primer grupo que constituyó la organización criminal.

La tesis material de la preexistencia acude de una manera argumentada a la fuerza atendible y del sentido lógico, al establecer que no se puede ser parte de algo que no existe, en consecuencia, los aprestamientos e intentos de la formación de agrupaciones es un hecho el cual todavía no le alcanza la tipicidad de un delito de asociación ilícita ni mucho menos le llega su comunicación penal.

Es necesario precisar que ya la Corte Suprema de Justicia ha fijado la tesis de la preexistencia como la válida y como la que más se adecua al tipo penal, pero sólo en la modalidad de actos de pertenencia o integración, no ocurriendo lo mismo, por ejemplo, con los actos de constitución, donde dichas conductas delictivas son simultáneas al origen de la organización criminal.

#### **1.3.2.1.2. Tesis valorativa**

Esta tesis es opuesta a la anteriormente señalada ya que prescinde de algunos criterios argumentando que al tratarse de un ilícito abstracto no resulta necesario para poder corroborar la existencia material de esta agrupación, ni estructura organizativa, bastado tan solo la concertación o el pacto para delinquir. Por otro lado, podemos afirmar que la tesis valorativa concentrará mejor sus presupuestos al "delito de conspiración", en tanto en cuanto tendría un estadio previo a la planificación de la comisión de eventos delictivos futuros.

Luego de verificar ambas posturas, lo correcto será que cuando estemos frente a la conducta dirigida a "integrar" una red criminal, debe asumir la "tesis material de la preexistencia", dado que la acción de incorporarse a un ente colectivo de naturaleza criminal amerita que este ente ya haya sido formado con anterioridad. Sin embargo, si los miembros han conformado secuencialmente en un periodo de tiempo hasta dar forma a una organización criminal, se parte por entender que la existencia del ente criminal es coetáneo al crecimiento y desarrollo de los aportes de los componentes de la red criminal a los fines de ésta, en ese sentido, la tesis de preexistencia no se aplicará a los casos donde los agentes son los fundadores y han materializado la conducta típica de "constitución".

### **1.3.2.2. Entorno: Nacional, Regional o Local**

### **Nivel internacional**

El advenimiento del siglo xxi, aparte de traer consigo desarrollo y prosperidad para las naciones del orbe, enrostra una realidad de justificado dramatismo: la proliferación y avance imparable del crimen organizado en todas sus manifestaciones, colocando en un estado de riesgo a la paz y seguridad que debe cautelar en toda sociedad democrática. Una percepción que desborda ampliamente el plano meramente psíquico y cognitivo, en el sentido de que los homicidios, secuestros, extorsiones, sicariatos, trata de personas, corrupción política y ataques subversivos desnudan una situación a la luz y vista de cualquier ciudadano, generando un estado de alarma y zozobra entre la población.

Sin duda, el enfoque se concentra en un fenómeno criminológico que trasvasa el umbral de lo cotidiano y lo convencional de la delincuencia, de ribetes distintos a los hasta hoy conocidos. Estamos ante una delincuencia cuya complejidad y sofisticación radica en varios aspectos, a saber, no solo por la pluralidad de miembros que la componen, por lo jerarquizado de la estructura o la división de funciones que recalca entre sus integrantes, sino sobre todo por la ramificación y extensión de su ilícita operatividad, pues la multiplicidad de delitos que se le atribuyen a la organización tienen que ver con acometimientos criminales en territorios de varios países, tal vez uno o varios modus operandi que se manifiestan de forma permanente y sistemática, dando lugar a su carácter “transnacional”, en medida y a consecuencia de la globalización (De La Cruz, 2017). A esto debe añadirse

las ingentes sumas de dinero que reportan dichas actividades ilícitas como ganancias (Luciani, 2011). En consecuencia la proyección, la garantía, el profesionalismo, los medios legales confusos, la existencia de diversos roles profesionales en el seno de la misma organización, las acciones concertadas a largo plazo, han de convertir el accionar criminal en una red de la actividad criminal que se diferencia sustancialmente de la delincuencia común [...] (Gimenez, 2015)

Las bondades y ventajas de la ciencia y la tecnología no solo son empleadas para fines estrictamente lícitas, en cuanto a la consecución de objetivos económicos y empresariales amparados por el orden jurídico, al ser puestos al servicio por las grandes corporaciones delictivas, generando mecanismos sofisticados en la realización de sus planes operativos, propios del lavado de activos, de la ciber delincuencia y otras ilicitudes afines. Esta sofisticación, en cada medida, se dice, se debe al avance de las nuevas técnicas que son aprovechadas por las redes criminales para delinquir con una mayor facilidad ya sea porque las utilizan como medios de comunicación, para obtener información sobre las actividades que desarrollarán o bien como modus operandi de la acción criminal y que esas actuaciones queden impunes (Zafra, 2015)

### **1.3.2.3. Experiencias Exitosas**

### **El objeto delictivo**

Como segundo componente, tenemos que debe confluír un "objetivo delictivo", y es que ello nos obliga a remarcar que el propio artículo 317 del Código Penal señala de forma expresa la frase "para cometer delitos", manifestación que solo se materializa cuando existe el desarrollo de conductas debidamente tipificadas tanto en la norma como en las demás leyes penales complementarias (delitos de terrorismo, lavado de activos, delitos tributarios, delitos aduaneros, etc.), ello en estricto respecto al principio de legalidad. Por esta razón, pueden existir conductas muy reprochables por la ciudadanía, pero si las mismas no se encuentran debidamente tipificados en el ordenamiento jurídico ni en ninguna Ley vigente a la fecha no pueden de ninguna manera constituirse como el objeto criminal del delito que se pueda atribuir como organización criminal. (Reátegui, 2008, p. 105).

Por otra parte, cabe señalar, que se está frente a una especie de "tendencia interna" del ente como colectivo, que se va a reflejar en el diseño de propósitos delictivos a través de cualquier clase de medios. Añadiendo a la idea anterior, claro está, que dado que para la consumación del delito en análisis no resulta necesaria la comisión de los otros delitos fin, no resultará obligatorio entonces que dichos delitos sean acreditados mediante prueba directa, sino que bastará según el caso, prueba indirecta o indiciaria. (Caro, 2010, p. 119-120).

Sobre este punto, referido a la "conexión con otros delitos", resulta pertinente traer a colación que se suscita una situación similar al delito de lavado de activos (D.L. No 1106-LPLAMICO) respecto a los delitos fuente requeridos para la circunstancia agravante del artículo 4 de la citada ley, con la salvedad que mientras que aquí se refiere a hechos anteriores o precedentes, en el artículo 317 se relaciona a potenciales acciones futuras, los cuales en ambos casos, deberán constituir infracciones a la Ley penal. De más estará hacer mención, que aquí no cabe hablar de supuestos de comisión de faltas, sino sólo delitos.

En efecto, la tipificación del delito de pertenencia a organizaciones terroristas no es el único caso de cómo los Estados democráticos procuraron aseguramiento cognitivo en aras de posibilitar al ciudadano fiel el Derecho al disfrute de una libertad real. La asociación ilícita (art. 317 CP: delito de organización criminal) responde también a la estructura del aseguramiento cognitivo, pues, no es necesario si quiera constatar los actos preparatorios, sino basta solo reunirse con la finalidad de cometer delitos. Las normas que protegen al ciudadano reciben, de este modo, un aseguramiento cognitivo adicional mediante el adelantamiento de las barreras de punición. La sociedad legitima la injerencia estatal sobre la libertad de reunión cuando el contexto no tiene otro significado del que estar "destinado a cometer delitos". Como el déficit de protección de las normas del ciudadano no es, empero, un producto creado por el Estado, sino una exigencia que surge de los propios contactos sociales entre ciudadanos. Como el déficit de

protección de la norma en estas situaciones es de carácter cognitivo, el problema restante de desprotección es abordado también de manera cognitiva.

Una cuestión adicional y que se presentó en los procesos del subsistema para delitos de corrupción de funcionarios era la divergencia que apareció en torno a si los delitos-fin debían ser de diferente tipo, o incluso si según el caso, se podía incluir varios hechos punibles que constituían un delito continuado.

Este era el caso de Falsificación de Firmas al Partido Perú, y es que además de demostrarse la existencia de la organización delictiva, constituyó una interrogante si ésta al sólo imputarse judicialmente la falsificación de "innumerables firmas" de ciudadanos un sólo tipo de delito, bastaba para imputar el delito tipificado en el artículo 317. Ello era indiscutiblemente válido, pues resulta posible que exista una organización destinada sólo a cometer, por ejemplo, o delitos de falsificación de billetes, o robos, o extorsiones, o secuestros, etc., lo importante será la comisión de varios hechos delictuosos, aun cuando sean de la misma naturaleza, lo cual deberá ser valorado conjuntamente con sus demás elementos y presupuestos.

Otro punto cardinal va referido a qué se debe entender por "propósito delictivo en el plano subjetivo", es decir, si el tipo penal exige dicho

elemento con carácter concomitante a la formación de la organización, o vendrá asumida en el transcurso del desenvolvimiento de la organización.

Ha de quedar establecido que la finalidad ilícita, debe ser la deseada y pretendida por la propia red criminal, no por el deseo individualizado de alguno de sus componentes, cuya finalidad está claramente establecida, sino que además ha de suponerse que la red criminal debidamente estructurada para conseguir los fines previstos. En buena cuenta, el delito de organización criminal (asociación ilícita) no viene consumado porque en la ejecución de una determinada estructura asociativa incitantemente lícita, se cometen determinadas infracciones, sino porque desde el inicio sus componentes han de buscar tal propósito con un fin, ya inicialmente delictivo. (Hurtado, 2011, p. 115).

Ciertamente, es más conveniente asumir una postura intermedia, pues en todo caso, no se trata de un terna de improvisación, sino que se debe ir de la mano con la aplicabilidad real criminológica que encierra dicho tipo penal, pues, la experiencia ha enseñado que aun cuando una organización delictiva se planifique para determinados delitos -que equivaldrían a un acta de constitución y sus correspondientes estatutos, e incluso actividades de la razón social, ésta se verá acondicionada por las necesidades fluctuantes del mercado de la criminalidad.

Por ejemplo, piénsese en una organización cuyos miembros tienen en su iniciación el propósito delictivo de realizar el traslado de extranjeros a

nuestro país de forma ilegal tráfico ilícito de Migrantes, pero luego, al haber tenido éxito, uno de los miembros propone que tienen la capacidad de aumentar un rubro delictivo más a sus operaciones, como por ejemplo pornografía infantil, sugerencia a la cual todos se adhieren, entonces dicha condición será válida.

Por otro lado, en atención a lo establecido por el artículo 17 del CP resulta preciso agregar que cuando sea imposible la consumación de los delitos fin, por la ineficacia absoluta del medio empleado o absoluta impropiedad del objeto, no habrá punibilidad para los miembros de aquella organización destinada a cometer delitos fin que sean imposibles de consumarse. Así pensemos en una organización que desea realizar un atentado mediante el uso de cartuchos de dinamita en evidente mal estado de conservación y funcionamiento por la descomposición de sus componentes ineficacia absoluta del medio empleado , o por ejemplo, una organización que planea asesinar a un empresario, y al buscarlo se dan con la sorpresa que había fallecido, un mes antes de siquiera planificarlo, de una enfermedad terminal y cuya información fue guardada por los familiares con absoluta discreción absoluta impropiedad del objeto. En efecto, el artículo 17 prevé la impunidad de la tentativa cuando 'es imposible la consumación del delito'. Se trata del llamado delito imposible. Es equivocado hablar de tentativa imposible, pues es un caso de tentativa en que el agente tiene la voluntad de ejecutar un tipo penal y realiza actos encaminados a tal fin, pero la

consumación es imposible a causa de la naturaleza de los medios empleados o del objeto del delito. (Zaffaroni, 2007, p. 1065).

En igual línea discursiva debemos delimitar aquellas conductas grupales o colectivas dotadas de permanencia y estructura organizacional que, teniendo un amparo incluso constitucional, podrían confundirse con actividades ilícitas, como por ejemplo las huelgas y las protestas sociales, por lo que deberá analizarse el caso por caso, a efectos de concluir si determinadas organizaciones durante su vida útil se extralimitan dolosamente en sus fines lícitos llegando a materializar delitos (lesiones, homicidios, secuestros, daños contra la propiedad, obviamente, sin caer en el casuismo. En el mismo sentido, si no se castiga penalmente al ciudadano que hace uso de ciertos medios, estrategias, mecanismos o procedimientos, al no tratarse, por ejemplo, de medios violentos, del mismo modo no puede considerarse delictiva una asociación que propende determinados objetivos a través de medios lícitos o utilizando procedimientos democráticos, v. gr., el ejercicio del derecho de huelga, protestas, etc. (Castillo, 2005, p. 39).

Zúñiga (2009). Ahora bien, cabe preguntarnos ¿todos los delitos fin son los que están comprendidos en la Parte Especial del CP? En ese orden de ideas, se propone, por ejemplo, que sean sólo los delitos graves, toda vez que sólo estos podrán revestir de real y legítimo contenido al injusto, no obstante ello, dicha categoría expresa una doble dificultad de valoración:

(a) Imposibilitaría la asimilación del estándar dado por Naciones Unidas en la Convención de Palermo en el artículo 2, b), que define como delito grave a aquél que sea sancionado con pena mayor a los 4 años de pena privativa de libertad, pues tenemos delitos agrupados como circunstancias agravantes que no sobrepasan esa valla delitos de aborto o falsificación de documento privado, por citar dos casos.

(b) Repercutiría en la disminución de expectativas de sanción en nuevas manifestaciones de criminalidad organizada como en los supuestos de los delitos informáticos, las organizaciones de intervención telefónica a nivel empresarial, traficantes de terrenos, entre otros, Por ello, de lege ferenda se propone como criterio de interpretación válido, que dichos delitos fin sean los contenidos en el artículo 10 del D.L. N° 1106, donde se consignan algunos delitos de criminalidad organizada y sobre todo por la cláusula abierta "o cualquier otro con capacidad de generar ganancias ilegales", lo cual vía interpretación intra legem orientaría a tener una noción más clara de qué delitos se enfrenta la adecuación del tipo penal del artículo 317: delitos fin que generan o facilitan ganancias a las organizaciones criminales.

No ocurre así en el caso del catálogo establecido en el artículo 3 de la Ley No 30077-LCCO, pues si bien resulta más específico al identificar los delitos que involucre una conexión con una organización criminal, éste resulta algo "limitado" al no considerar otros tipos penales como el "delito de minería ilegal", que a nuestro criterio es el gran ausente en este dispositivo normativo.

En efecto, la Ley 30077 - LCCO, señala en su artículo 3 que dicha norma se aplica a los siguientes delitos:

1. Homicidio calificado-asesinato, de conformidad con el artículo 108 del Código Penal.
2. Secuestro, tipificado en el artículo 152 del Código Penal.
3. Trata de personas, tipificado en el artículo 153 del Código Penal.
4. Violación del secreto de las comunicaciones, en la modalidad delictiva tipificada en el artículo 162 del Código Penal.
5. Delitos contra el patrimonio, en las modalidades delictivas tipificadas en los artículos 186, 189, 195, 196-A y 197 del Código Penal.
6. Pornografía infantil, tipificado en el artículo 183-A del Código Penal.
7. Extorsión, tipificado en el artículo 200 del Código Penal.
8. Usurpación, en las modalidades delictivas tipificadas en los artículos 202 y 204 del Código Penal.
9. Delitos informáticos, en las modalidades delictivas, tipificadas en los artículos 207-B y 207-C del Código Penal.
10. Delito contra la propiedad industrial, tipificado en el artículo 222 del Código Penal.
11. Delitos monetarios, en las modalidades delictivas tipificadas en los artículos 252, 253 y 254 del Código Penal.
12. Tenencia, fabricación, tráfico ilícito de armas, municiones y explosivos y demás delitos tipificados en los artículos 279, 279-A, 279-B, 279-C y 279-D del Código Penal.

13. Delitos contra la salud pública, en las modalidades delictivas tipificadas en los artículos 294-A y 294-B del Código Penal.
14. Tráfico ilícito de drogas, en sus diversas modalidades previstas en la Sección II del Capítulo III del Título XII del Libro Segundo del Código Penal.
15. Delito de tráfico ilícito de migrantes, en las modalidades delictivas tipificadas en los artículos 303-A y 303-B del Código Penal.
16. Delitos ambientales, en las modalidades delictivas tipificadas en los artículos 310-A, 310-B y 310-C del Código Penal.
17. Delito de marcaje o reglaje, previsto en el artículo 317-A del Código Penal.
18. Genocidio, desaparición forzada y tortura, tipificados en los artículos 319, 320 y 321 del Código Penal, respectivamente.
19. Delitos contra la administración pública, en las modalidades delictivas tipificadas en los artículos 382, 383, 384, 387, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400 y 401 del Código Penal.
20. Delito de falsificación de documentos, tipificado en el primer párrafo del artículo 427 del Código Penal.
21. Lavado de activos, en las modalidades delictivas tipificadas en los artículos 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del Decreto Legislativo 1106, Decreto Legislativo de lucha eficaz contra el lavado de activos y otros delitos relacionados a la minería ilegal y crimen organizado.

Este catálogo de delitos-fin es el que limita entonces el ámbito de aplicación de la norma mencionada. No obstante ello, como afirmé hace un momento, es evidente que se han dejado de lado algunos delitos que son los grandes ausentes aquí, tales como el delito de minería ilegal, delitos aduaneros, delitos de terrorismo, entre otros. Sin embargo, sería posible aplicar la ley a casos de organizaciones criminales de lavado de activos procedentes del delito de minería ilegal, delitos aduaneros, delitos de terrorismo, etc.

Se encuentra aquí un viejo debate sobre si las organizaciones terroristas pueden ser consideradas parte de la Criminalidad Organizada. Al respecto, se advierte que en España y los Estados Unidos las organizaciones terroristas han sido consideradas por varios trabajos criminológicos como parte de la Criminalidad Organizada debido a que sus sociedades han padecido el resultado de sus actividades delictivas, pese a que un gran sector de la doctrina considera que aun cuando se traten de estructuras "organizadas" no tendrían el fin lucrativo que deberían tener las organizaciones criminales dedicadas a los tráficicos ilícitos. Igualmente, tampoco se incluiría a la criminalidad de la empresa dentro de la Criminalidad Organizada. (Zúñiga, 2001, p.133-135).

Prado (2006). No obstante ello, consideramos muy restringido el concepto que se maneja y muy limitado el enfoque que se le brinda a la naturaleza de los delitos-fin de las organizaciones criminales, pues la Criminalidad Organizada siempre se encuentra en la búsqueda de poder

económico, pero también poder político y tecnológico. Por ello no es recibo admitir como un asunto concluido que la Criminalidad Organizada sólo persigue un fin lucrativo.

### **Características de la organización**

Es preciso recordar que la Conferencia Mundial de Ministros de 1994 puede ser considerada el bautismo oficial del término “crimen organizado transnacional”, el cual fue destinado a dominar el debate internacional para los siguientes diez años. En una resolución aprobada por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas muy poco antes de la conferencia, la criminalidad organizada fue equiparado con el crimen organizado transnacional y las cualidades siguientes fueron consideradas 'características': organización grupal para cometer ilícitos; uniones jerarquizadas o correspondencia personales que permitan a los cabecillas controlar el grupo: coacción, miedo y corrupción son usadas para obtener dividendos o dominar territorios o mercados; el lavado de dinero de procedencia ilícita tanto en apoyo de actividades criminales y en infiltración a la economía legal; la habilidad para expandirse dentro de una nueva actividad, más allá de las fronteras nacionales; la cooperación con algún otro grupo organizado transnacionales.

Ahora bien, hay quienes sostienen que el delito del artículo 317 del CP supone, en su acepción jurídica, una determinación clara y definida de los objetivos a alcanzar (económicos, sociales, políticos, religiosos, etc.) y una

adecuada selección de los medios y procedimientos; para lo cual se dispone de una elemental distribución de funciones -ya que no todos los miembros van a realizar la misma tarea- y un necesario principio jerárquico tanto en el mando, en la toma de decisiones y en la ejecución de las mismas. Aquí cabe señalar, que el elemento referido al reparto de roles no debe identificarse con una exactitud matemática, no olvidemos que hoy en día llegan a ser fluctuantes por las necesidades propias de la organización, así por ejemplo, los integrantes del brazo financista pueden brindar apoyo a los miembros del brazo ejecutivo en ciertas tareas que importen la maximización de recursos. En otras palabras, los testaferros, los sicarios, los administradores de empresas de fachada, los cabecillas, los financistas, etc., irán intercambiando y fluctuando múltiples roles y funciones organizacionales. (San Martín, 2002, p. 284)

En el mismo sentido, un sector de la doctrina ratifica que la exigencia de una asociación criminal no puede de ninguna manera ser comparada con la estructura altamente formalizada de una asociación lícita, ya que en la misma no requiere, ni estatutos ni reglamentos para desarrollar sus actividades delictivas y lograr sus objetivos. En efecto, coincidimos con este planteamiento, en la medida que otra variable que se presenta es la multiplicidad de actividades delictivas, ya sean prefijadas o improvisadas. Por ejemplo, una organización criminal dedicada a la estafa y al fraude de propiedades inmuebles puede iniciarse con miembros que se dediquen sólo a la falsificación de firmas y documentos públicos y privados, sin embargo,

más tarde podrán recurrir a delitos de corrupción de funcionarios con el objetivo de expandir la organización criminal, y finalmente, puede que terminen utilizando medios violentos como la extorsión para consolidar el dominio del ente colectivo criminal en determinado mercado delictivo. (Castillo, 2005, p. 68)

Algunos autores señalan que para que se pueda configurar el delito de organización criminal deben confluir los siguientes caracteres: a) Organización; b) Objeto Criminal, y obviamente e) Permanencia mientras que otros, en forma muy parecida, han establecido como notas comunes: a) La existencia de una estructura organizada; b) con un relevante grado de estabilidad; y e) dedicada a la comisión de ilícitos. Este último planteamiento apuesta claramente por un concepto más amplio que la mera permanencia de la organización criminal: la estabilidad, claro está, añadiendo cautelosamente una condición esencial ligada a un aspecto netamente cuantitativo, esto es, que la estabilidad sea de un grado relevante. Se considera importante esta diferenciación, pues por ejemplo, algunas organizaciones criminales vinculadas a la corrupción política pueden adaptarse a diferentes etapas sin que sea necesario que todos los miembros salgan en escena siempre, así, pueden en una fase embrionaria recibir financiamiento ilegal para insertar a algunos de sus miembros en un determinado partido político, luego éstos pueden al cabo de algunos años reaparecer brindando blindaje político a otros miembros con pedido de extradición, ofreciendo sobornos para evitar investigaciones, pagando

autoridades para denunciar entes opositores, etc. Por ello, se colige que es irrelevante para los fines de la imputación del delito de organización criminal, que se haga una diferenciación entre miembros activos e inactivos. Asimismo, nuestra Corte Suprema de la República, en el fundamento jurídico duodécimo del Acuerdo Plenario No 4-2006/ CJ-116, abordó de forma muy concisa sus elementos (ISO), así, en ella se establece: "que la citada norma legal citada sanciona el hecho de formar parte de una agrupación delictiva a través de sus notas esenciales que le han de otorgar unas preeminencias sustantivas propias relacionado: a) relativa organización, b) permanencia o estabilidad en el tiempo, c) número reducido de sujetos aunque no se materialice sus planes delictivos.

Dichos elementos tuvieron anteadamente como precursor precisamente a San Martín Castro, uno de los ponentes de este Acuerdo Plenario, quien en el caso Mobetek ya avizoraba la importancia de delimitar sus rasgos fundamentales para su imputación:

"Dos componentes son imprescindibles para su configuración:

- a. Que la agrupación o unión de personas y/o sujetos tenga cierta estabilidad y duración en el tiempo; y cierta organización en la que quepan distinguir funciones; y (b) como elemento primordiales y tendencia, el fin común de la agrupación es perpetrar delitos"(tst).

Alrededor de dicho caso emblemático se desmadejaron en pocas líneas muchas interrogantes vitales para la imputación de este injusto sistémico,

vale decir, que se logró establecer, hasta cierto punto, que una subsunción debe estar basada no sólo en indicios:

"En el presente caso se ha puntualizado la imputación a la comisión de delitos, centrándose en un solo procedimiento ilícito, o propiamente dicho en la expedición de normas que se aprobaron en operaciones de endeudamiento externo, en las que se han puntualizado no ha existido la comisión de conductas delictivas, por este hecho, no se puede desprender que se ha instituido en el ámbito del aparato estatal como una organización delictiva, que integrarían el Ex – Presidente Alberto Fujimori Fujimori, y el Ex – Ministro Camet Dickman. De esta forma a partir de un hecho no necesariamente delictivo según las conclusiones que se arribaron en la presente sentencia y no es posible colegir, indiciariamente, la constitución independiente autónomas de una red criminal “. (Rojas, 2012, p. 178-179)

Ahora bien, se desprende del texto anterior que en algunos casos no siempre desde la estructura de poder del Estado se puede concebir en su interior, una organización criminal paralela, como lo es el caso del delito del artículo 317 sin embargo, no debemos perder de vista, que ya en otros casos, la Jurisprudencia Nacional ya ha establecido dicha posibilidad:

"El Ministerio Público sostuvo que los delitos en cuestión fueron cometidos por el Ex Presidente Alberto Fujimori Fujimori, al cual lo señalo como autor mediato por tener el dominio de la organización. En los hechos cometidos por dicha organización criminal denominada “Grupo Colina”, el imputado intervino en la cúspide de su estructura vertical asumiendo la jefatura;

planifico y puso en ejecución una política de Estado antisubversiva mediante métodos de guerra de baja intensidad y eliminación y desaparición de sus enemigos, cuyas órdenes por su jerarquía y dominio de la organización en los casos sonados como el caso de Barrios Altos y la Cantuta, él tenía el dominio del hecho en relación con los ejecutores materiales por tener el dominio de la organización criminal: solo él tenía la capacidad de decidir las acciones delictivas que desarrollaba el destacamento colina a través de su ex asesor Vladimiro Montesinos, él tomaba las decisiones si se llevaba a cabo o no una determinada actividad u operación especial, concertada en la eliminación física de aquellos que arbitrariamente se consideraban como terroristas. El imputado sabía que sus órdenes, por relación de sus subordinados de su miembro, se cumplirían. Estaba al tanto de la disponibilidad de los recursos humanos necesarios para la ejecución de su orden de muerte, y de la intervención de los altos mandos del ejército en la entrega de los armamentos recursos logísticos y de dinero”

Por otro lado, en la doctrina española, también se advierte que han sido destacadas por lo general las notas de organización y permanencia así como un número mínimo de personas que a menudo se ha concretado en tres.

Debe hacerse una diferenciación sustancial, es decir, en el delito de organización criminal, dentro de la tipicidad objetiva, acompañando al sujeto activo y las conductas típicas se encuentra su elemento central: la organización criminal, la cual a su vez se configura en tres componentes: la red, el número de sus integrantes, y la finalidad delictiva. Es en esta

relación componente que se analizan dos características propias de la organización: el carácter permanente de la organización y la estructura organizacional.

#### **1.3.2.4. Normas Nacionales**

##### **5.1. Análisis del tipo legal de banda criminal**

Artículo 317-B del Código Penal

El que constituya o integre una unión de dos a más personas; que sin reunir alguna o algunas de las características de la organización criminal dispuestas en el artículo 317, tenga por finalidad o por objeto la comisión de delitos concertadamente; serán reprimidos con una pena privativa de libertad de no menor de cuatro ni mayor de ocho años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa.

El delito se manifiesta y expresa a partir de una variedad de situaciones y contextos criminológicos, ello según las formas, medios y contextos en que se desarrolló un evento delictivo. Ante una descripción sociológica de la actualidad, donde son innumerables los hechos delictivos que se cometen en nuestro territorio nacional, avizoramos diversos frentes en que se presentan estos fenómenos criminales. No se puede, entonces, analizar estos fenómenos delictivos desde un plano criminológico, desde una perspectiva monolítica y unilateral, sino desde una mirada amplia y lata a la vez, y así diseñar una política criminal eficaz y eficiente, sin desgajar claro está las garantías fundamentales de un derecho penal democrático.

En el afán de desplegar efectos más intimidantes a quienes protagonizan estos actos luctuosos de nuestro quehacer nacional, no se vio mejor idea que penalizar la figura de la “banda criminal”, aquella agrupación de individuos que se juntan con el propósito inequívoco de cometer delitos, mediando la convergencia de voluntades criminales, sin cumplir con algunos de los presupuestos que se requieren para la materialidad del delito de organización a delinquir.

Se trata de la punición de una especie de organización a delinquir imperfecta que, por motivos de política criminal, ha merecido por parte del Poder Ejecutivo una tipificación legal autónoma, dejando de lado la institución jurídico-penal de “autoría y participación”. Tal razón puede encontrarse en la falta de coherencia y sistematicidad entre la parte general y la parte especial, como en la posibilidad de sancionar a estos agentes, sin la necesidad de que se verifique la comisión de un hecho punible, el adelantamiento de las barreras de intervención del derecho penal, cuentan con el refrendo sociológico de la “sociedad del riesgo” como los derroteros del llamado “derecho penal del enemigo” que se asoma habitualmente en contextos de especial conmoción pública.

## **5.2. Concepto de banda criminal: Antecedentes legislativos**

Se piensa que en materia criminal no resulta empresa fácil definir acepciones a las figuras que recoge la ley penal, sea por motivos propios de una cultura jurídica apegada a los valores constitucionales que debe dejar

espacios a la interpretación normativa y, lo otro, el riesgo que puede caerse en dar una conceptualización que pueda cerrar su cobertura regulativa a diversas manifestaciones criminológicas (principio de estricta “legalidad”). Una situación similar se dio en el caso del “crimen organizado”, donde finalmente el legislador se inclinó por elaborar sus elementos de configuración legal, tal como se tiene de la Ley N.º 30077.

En el caso que nos ocupa, en una expresión típica de la conjunción de personas a delinquir, aquellos individuos que en concierto de voluntades, acuerdan cometer una serie de hechos punibles, cuya peligrosidad radica en la forma imprevista de como acometen los delitos que se programan realizar, tal vez sin mayor grado de planificación y organización. Como veremos líneas más adelante, su acogimiento legal en los textos punitivos, vino motivada por la necesidad de ejercer una mayor represión a estos clanes, bandas criminales que fueron generando pánico y zozobra en la población, merced a la violencia de cómo perpetrar el delito, asociado a los injustos que afectan a los bienes jurídicos fundamentales, v. gr., la vida, el cuerpo y la salud, con especial énfasis en la criminalidad patrimonial como el robo y la extorsión.

Una vez que las categorías dogmáticas de la teoría del delito fueron adquiriendo depuración conceptual y de contenidos (de clara sustantividad) fueron perdiendo vigencia instituciones como las analizadas, al significar claros ejemplos de codelincuencia, cuyo tratamiento toma lugar en la parte

general. A su vez, la visión de una política criminal muy profusa en la enunciación casuística, en orden a establecer el catálogo de las circunstancias de agravación, habría de recoger la pluralidad de personas en la comisión delictual como motivo para sustentar una penalidad más intensa. Son los dos planos descritos que evidencian el entrecruzamiento con la denominada “banda criminal”, cuya notoria distinción radica en la recriminación de la agrupación delictiva sin necesidad de verificar que se haya cometido un delito en particular.

Se dice en la doctrina especializada que estas estructuras, mayormente amorfas, no constituyen parte de la criminalidad organizada por poseer un modus operandi notorio y artesanal (Prado, 2013)

Sin duda, estamos ante conjunciones de personas, ante la confluencia de un número no muy significativo de individuos que de forma ocasional y coyuntural planifican y perpetran una serie de delitos, sin estar provistos de una jerarquía interna y un soporte organizativo que respalde una operatividad sistemática propia de las organizaciones delictivas.

Su influencia sobre el entorno es mínima, lo que determina que sus integrantes sean frecuentemente intervenidos por la policía. De igual forma, su aparición en el escenario criminológico es de siempre, desde los primeros comienzos de las estructuras sociales y políticas que tomaron lugar en los diversos territorios del orbe, su actividad y acusada participación en eventos

de especial lesividad social, forman parte de una manifestación primaria de la delincuencia que, si adquiere ciertas dosis de organización y de jerarquización, en el devenir del tiempo se convierten en expresiones del crimen organizado.

La banda armada acota Rubio es una compañía de personas que disponen de armas y que, bajo el comando de uno o más jefes, se propone cometer delitos. No es necesario que llegue a perpetrarlos, pues la incriminación preventiva crea la figura basándose en el peligro contra la sociedad y el Estado (RUBIO, 1981, p.76). En palabras de Terragni, por banda se entiende un grupo de personas unidas por el propósito de agredir. El agregado hace más eficaz el ataque y aumenta la vulnerabilidad de la víctima, siendo estos factores los que aumentan el grado del injusto y, por ende, de la respuesta penal (Terragni, 2012). Por “banda” debe entenderse el conjunto de tres o más individuos que integran una asociación criminal, con objetivos preconcebidos para cometer toda clase de delitos en forma indeterminada (Buompadre, 2003)

Como bien se advierte del derecho penal comparado, la figura criminológica de la “banda delictiva” se remonta a codificaciones legales de antaño, de muchos años atrás, que veían la necesidad político criminal de asegurar una punición más grave, ante la comisión de ciertos delitos por medio de agrupaciones de personas, cuya evidente peligrosidad social habría de fundamentar una reacción jurídico-penal de contornos más severos.

Apelar a fórmulas como la descrita en el art. 317-B del CP resulta políticamente criminalmente innecesario, pues cuando falta alguno de los elementos o presupuestos para que se pueda configurar el tipo penal de organización a delinquir, simplemente estaremos ante un típico caso de coautoría o, en algunos casos, ante la posibilidad de subsumir la conducta en los sub tipos agravados de la pluralidad de agentes.

Banda es la asociación que tiene por objeto la comisión de delitos indeterminados. Enseña Soler, conforme la ley penal argentina (SOLER, 1993) “[...] la figura del art. 210 reprime la asociación ilícita, entendiéndose por tal a la reunión de tres o más personas destinadas a cometer delitos” (SOLER, 1993). No constituye banda, pues, un acuerdo criminal cualquiera, para ello es necesario cierto elemento de permanencia y una pluralidad de delitos propuestos. La ley castiga a este tipo de partícipes de este tipo de asociaciones por el solo hecho de ser miembros de ella. Se postula que la mera pluralidad de agentes no configura una banda (Buompadre, 2003).

FONTÁN BALESTRA anota que la intervención de tres o más personas es solo un caso de codelincuencia necesaria, excluida de los principios de la participación (Fontan, 1970), por lo que estamos, en realidad, ante la figura del concurso plural de agentes, en el marco de una hipótesis de agravación en los delitos contra bienes jurídicos fundamentales, cuya contemplación dogmática da lugar a un típico caso de coautoría, por la horizontalidad en que se mueven estos individuos.

El empleo de tales instituciones participativas (complot, cuadrilla y banda) respondió a la tendencia del siglo xix de contribuir a la simplificación y claridad de los conceptos, cuando la teoría de la participación criminal no había alcanzado aún su madurez (Fontan, 1970), lo cual no se puede postular hoy en día, merced al prolijo desarrollado adquirido por la ciencia penal en el umbral del siglo xxi. Hoy esa técnica deliberante no resulta conveniente.

Insistimos en la idea según la cual apelar a fórmulas como la descrita en el art. 317-B del CP, por las que el Poder Ejecutivo da estampa en la rotulación de “banda criminal”, resulta político criminalmente innecesarias, pues cuando falta alguno de los elementos o presupuestos para que se pueda configurar el tipo penal de organización a delinquir, simplemente estamos ante un típico caso de coautoría (evidente concertación entre los agentes) o, en algunos casos, la posibilidad de subsumir la conducta en los sub tipos agravados de la pluralidad de agentes, tal como se tiene en el caso del hurto y el robo agravado, como en el art. 297 del CP (circunstancia agravante del TID).

La justificación de tal acriminación en el rótulo de los delitos contra la paz pública es el propósito político criminal de punir toda confluencia delictiva de personas sin necesidad de comprobar que sus miembros hayan cometido un hecho punible en particular (Peña C. F., 2016). Empero, nos preguntamos si una conjunción de personas desprovistos de ciertas dosis de

organización y estructuración funcional están en capacidad de perturbar la paz pública.

#### **1.3.2.5. Normas Internacionales, relacionados al tema de investigación.**

##### **7.1. La versión original del artículo 317 del Código Penal**

El primer nomen iuris de la descripción típica contenida en el art. 317 del CP recibió la nomenclatura de “agrupación ilícita”, bajo el siguiente tenor:

El que forma parte de una agrupación de dos o más personas destinada a cometer delitos será reprimido, por el solo hecho de ser miembro de la agrupación, con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años. Cuando la agrupación esté destinada a cometer los delitos de genocidio, contra la seguridad y tranquilidad públicas, contra el Estado y la defensa nacional o contra los Poderes del Estado y el orden constitucional, la pena será no menor de ocho años, de ciento ochenta a trescientos sesenta cinco días-multa e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1, 2 y 4.

Como se observa, el primer nombre que recibió la estructura criminal organizada fue el de “agrupación”, cuyo texto literal corresponde a la entrada en vigencia del Código Penal de 1991, de clara tendencia garantista al contemplar en su art. 29 versión original una pena privativa de libertad con un extremo mínimo de dos días y un extremo máximo de veinticinco años. Se destaca asimismo un mínimo de integrantes (dos personas) y la falta de una diferenciación entre los niveles de membresía en el grupo criminal, al bastar el solo hecho de ser miembro de la agrupación, esto es,

sin discriminar entre jefes máximos, niveles intermedios y ejecutores materiales por ejemplo.

El primer párrafo de la versión original se refería implícitamente a una agrupación delictiva común, al castigarse en el segundo párrafo a la pertenencia a una agrupación delincuencia no común. No se puede entender de otra manera, en lógica consistencia, cuando la descripción típica informa sobre una represión mayor en el supuesto que la asociación está destinada a cometer los delitos de genocidio, contra la seguridad y tranquilidad públicas, contra el Estado y la defensa nacional o contra los Poderes del Estado y el orden constitucional. En este caso, se estaba no precisamente ante una agrupación ilícita común, sino ante una de carácter especial, que bien podría denominarse subversiva, en estricto sentido, pero no así terrorista. En esa línea de ideas, la versión original del art. 317 del texto penal sustantivo comprende tanto a las agrupaciones criminales comunes como a las agrupaciones no comunes o subversivas.

### **La segunda versión**

Por medio del art. 1 de la Ley N.º 28355, publicada el 6 de octubre del 2004, el contenido típico del art. 317 del CP se modificó incluso desde el mismo nomen iuris, pues pasó a denominarse ya no “agrupación”, sino “asociación ilícita”, bajo el tenor:

El que es parte de una organización criminal de dos o más componentes siempre que este destinada a cometer ilícitos penales, será reprimido por el

solo hecho de ser parte de esa organización, el mismo será sancionado con una pena no menor de tres ni mayor de seis años de pena privativa de la libertad y cuando la organización criminal está destinada a cometer delitos de genocidio, contra la seguridad y tranquilidad pública, contra el Estado y la defensa nacional o contra los poderes del Estado y el orden Constitucional, la pena será no menor de ocho ni mayor de treinta y cinco años, de ciento ochenta a trescientos sesenta u cinco días multa e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1, 2 y 4.

Uno de los aspectos más sobre saliente de esta modificación se tiene, en primer lugar, a nivel de la descripción típica, que la nomenclatura “agrupación” es reemplazada por el término “organización”; en segundo lugar, que en la penalidad abstracta agravada si bien se confirma el extremo mínimo consistente en pena privativa de libertad no menor de ocho (8) años, también se crea el extremo máximo, que viene a ser la pena privativa de libertad no mayor de treinta y cinco (35) años, confirmándose la pena de multa consistente en ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa, así como la pena limitativa de derechos precisada en la inhabilitación conforme al art. 36, incs. 1, 2 y 4 del CP, que se refieren a la privación de la función, cargo o comisión que ejercía el condenado, aunque provenga de elección popular; la incapacidad o impedimento para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público; y la incapacidad para ejercer por cuenta propia o por intermedio de tercero profesión, comercio, arte o industria, a especificarse en la sentencia, respectivamente.

La razón del cambio de nomenclatura del tipo penal, en lo específico del término “organización”, no fue gratuita ni casual, pues el título de “agrupación” resultaba ampliamente desfasado y superado, al corresponder al tiempo de dación del texto penal sustantivo de 1991, ante la suscripción en la ciudad de Palermo (Italia), en diciembre del 2000, de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional más conocida como “Convención de Palermo”. El legislador a los cuatro años de firmada la referida Convención adapta el tipo penal a la nueva terminología de alcance mundial.

La conducta de promoción puede ser entendida, en primer lugar, como actos de impulso a la creación de la organización, y, en segundo lugar, como actos de difusión y desarrollo.

#### **1.4. Formulación del Problema**

¿Cuáles son las discrepancias teóricas existentes para poder delimitar el crimen organizado transnacional y las modificaciones legislativas en los delitos contra la tranquilidad pública?

### **1.5. Justificación e importancia del estudio**

El presente estudio busca a través de la casuística, local, regional y nacional argumentar mejor dentro de su marco teórico, con el fin de orientarnos a un mejor análisis el crimen organizado transnacional

De otro lado, bajo el análisis del marco teórico, entendemos que el derecho penal ambiental no debe criminalizar cualquier conducta que vulnere el entorno, sino aquellas que afectan gravemente al ambiente o a la salud ambiental, mediante su lesión o puesta en peligro grave.

Esta investigación está acorde a la realidad, local, regional y nacional en relación al crimen organizado transnacional, para su adecuada delimitación y las posibles modificaciones legislativas en referencia o protección de la persona cuando se cometa el delito contra la tranquilidad pública.

### **1.6. Hipótesis**

De similar forma se determinó por hipótesis que establece que la transnacionalización del crimen y de sus beneficios dificulta tanto su investigación como su represión por la necesidad de colaboración entre los Estados, habitualmente llena de dificultades. No se puede enfrentar eficaz y eficientemente una criminalidad de semejantes aristas y características con los instrumentos y herramientas tradicionales del derecho penal y el derecho procesal penal, algo que tomó en cuenta el legislador nacional al perfilar normativas específicas en tal sentido, por una parte la entrada en vigencia

del nuevo Código Procesal Penal del 2004, la necesidad de implementar técnicas especiales de investigación (agente encubierto, agente especial, operaciones encubiertas, la cooperación internacional y la asistencia judicial, la tipificación reformada del delito de organización a delinquir y, lógicamente, las elaboraciones dogmáticas y doctrinales en materia penal que en el marco de autoría y participación confieren a los operadores jurídicos criterios interpretativos de imputación válidos en el marco de estructuras organizacionales de la dimensión y complejidad que se tiene a la vista.

## **1.7. Objetivos**

### **1.7.2. Objetivos General**

Analizar el crimen organizado transnacional y las modificaciones legislativas en los delitos contra la tranquilidad pública.

### **1.7.3. Objetivos Específicos**

- a) Identificar el marco teórico, relacionados con los supuestos del crimen organizado transnacional y las modificaciones legislativas en los delitos contra la tranquilidad pública.
  
- b) Determinar los bienes jurídicos que se ven afectados en función al crimen organizado transnacional y las modificaciones legislativas en los delitos contra la tranquilidad pública.

- c) Examinar los casos existentes relacionados al crimen organizado transnacional y las modificaciones legislativas en los delitos contra la tranquilidad pública.

## II. MATERIAL Y MÉTODO

### 2.1. Tipo y diseño de la investigación

#### 2.1.1. Tipo de investigación

El trabajo de investigación desarrollado fue de tipo aplicado, ya que tuvo como objetivo describir y explicar de forma sistemática una realidad concreta que ocurre en nuestro medio jurídico social, donde se reconoce sus características y las variaciones a sus condiciones, para plantear propuestas y de esa manera buscar las soluciones respectivas.

#### 2.1.2. Diseño de la investigación

Se realizó un diseño No experimental transaccional – simple, porque no se trabajó con ninguna variable, solo se ha limitado a observarse tal y como ocurre en la realidad socio jurídica, el acopio de datos y la información se realizó en un solo momento en tiempo y espacio.

### 2.2. Población y muestra

#### 2.2.1. Población:

Se ha considerado a los Jueces, Los fiscales y los Abogados especialistas en Derecho Penal de Lima, como parte de nuestra investigación.

JUECES	3
FISCALES	5
ABOGADOS PENALISTAS	125

### 2.2.2. Muestra:

Se aplicó una encuesta a Jueces, Fiscales y Abogados de Lima, teniendo en cuenta lo siguiente:

$$n = \frac{k^2 * p * q * N}{(e^2 * (N-1)) + k^2 * p * q}$$

<b>N= 133</b>	
<b>k= 2</b>	<b>p= 0.5</b>
<b>e= 5</b>	<b>q= 0.5</b>

<b>N° de encuesta = 100</b>
-----------------------------

### 2.3. Variables, Operacionalización.

<b>VARIABLES</b>	<b>DIMENSIONES</b>	<b>TECNICA INSTRUMENTO</b>
VARIABLE DEPENDIENTE: Crimen organizado transnacional	Constitución Política del Perú Código Penal	Encuesta Cuestionario
VARIABLE INDEPENDIENTE: Delitos contra la tranquilidad pública.	Código Penal	Encuesta Cuestionario

## 2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad.

<b>Técnicas</b>	<b>Instrumentos</b>
El fichaje	Fichas textuales y resumen para el recojo de información a las fuentes de información para el marco teórico.
Encuesta	Ficha de encuesta tipo cuestionario se aplicó a los Abogados especialistas en materia Penal.

## 2.5. Procedimiento de análisis de datos

### 2.5.1. Trabajo de campo

Aplicación del cuestionario. Se aplicará a los Jueces, Fiscales y Abogados de Lima.

### 2.5.2. Trabajo de gabinete

**Presentación de Datos.** - Los datos obtenidos serán presentados de la siguiente manera (Castañeda, 2010, p. 30):

- a.- Los datos cualitativos, serán presentados en fichas.
- b.- Los datos cuantitativos, serán presentados en cuadros y gráficos.
- c.- También podrá incluirse fotografías y filmaciones editadas.

**Procesamiento de Datos.** - Estado a lo precedentemente expuesto, el trabajo de gabinete comprenderá el siguiente procedimiento:

**a. Tabulación de datos;** a los datos que hayan pasado el procedimiento de crítica y discriminación de datos, y que se encuentran presentados en fichas, cuadros, gráficos y otros, se les asignará un código a cada ficha, cuadro, gráfico u otro, el cual se hará teniéndose en cuenta el esquema de

investigación que se anexa al final del presente proyecto de investigación.  
(Castañeda, 2010, p. 26)

**b. Tratamiento de datos:** Los datos que hayan sido tabulados, serán ordenados de acuerdo al código que se les haya asignado, para su correspondiente análisis, conforme a lo propuesto en el método de análisis, expuesto precedentemente. (Castañeda, 2010, p. 26)

## 2.6. Criterios éticos

De los criterios citados según Belmont (1979) en su informe sobre “Principios éticos y normas para el desarrollo de investigación que involucran seres humanos” utilizaremos los siguientes:

**Autonomía:** Es la capacidad de las personas de deliberar sobre sus finalidades personales y de actuar bajo la dirección de las decisiones que pueda tomar. Todos los individuos deben ser tratados como seres autónomos y las personas que tienen la autonomía mermada tienen derecho a la protección.

**Beneficencia:** “Hacer el bien”, la obligación moral de actuar en beneficio de los demás. Curar el daño y promover el bien o el bienestar. Es un principio de ámbito privado y su no-cumplimiento no está penado legalmente.

**Justicia:** Equidad en la distribución de cargas y beneficios. El criterio para saber si una actuación es o no ética, desde el punto de vista de la justicia, es valorar si la actuación es equitativa. Debe ser posible para todos aquellos que la necesiten. Incluye el rechazo a la discriminación por cualquier motivo. Es también un principio de carácter público y legislado.

## **2.7. Criterios de Rigor Científico:**

**2.7.1 Fiabilidad:** los datos obtenidos son de origen fiable, veraz y cuentan con la aplicación de confiabilidad en el sistema SPSS.

**2.7.2 Muestreo:** en aplicación con la fórmula estadística se determinó la muestra, la cual fue aplicada a los expertos o especialistas en Derecho.

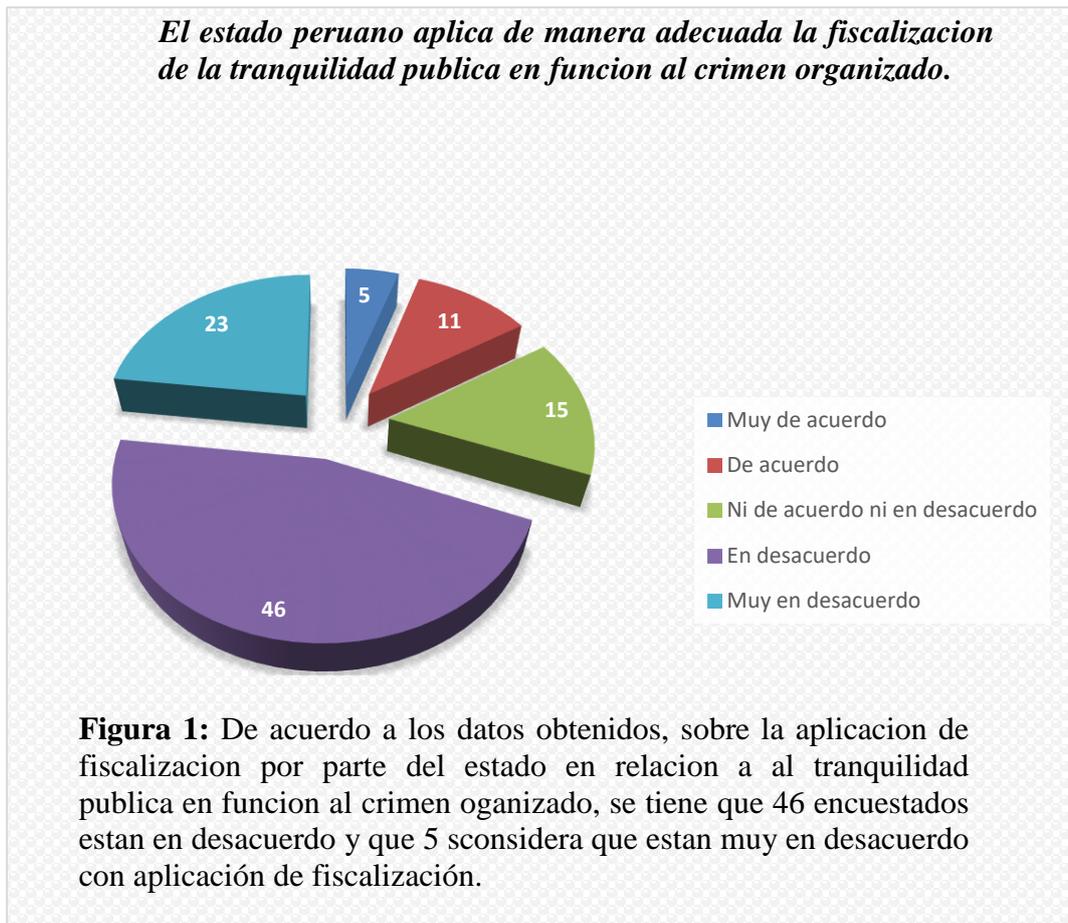
**2.7.3 Generalización:** la investigación se resolvió de manera eficaz, teniendo como fundamento el método de Hernández Sampieri, la cual consto de datos estadísticos y análisis documental.

### III. RESULTADOS

#### 3.1. Resultados en tablas y figuras

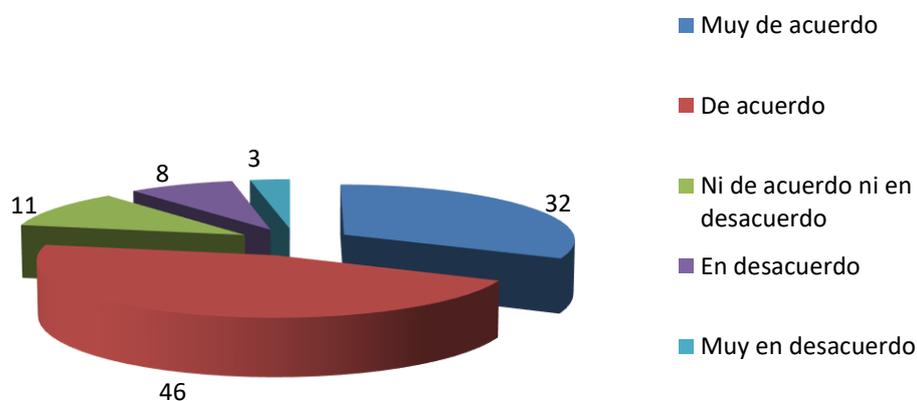
CUADRO N° 1

<i>EL ESTADO PERUANO APLICA DE MANERA ADECUADA LA FISCALIZACION DE LA TRANQUILIDAD PUBLICA EN FUNCION AL CRIMEN ORGANIZADO</i>		
ITEMS	N	%
MUY DE ACUERDO		23
DE ACUERDO		11
NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO		15
EN DESACUERDO		46
MUY EN DESACUERDO		5
TOTAL	100	100%



<i>DEBE REALIZARSE UNA MODIFICACION DE LA LEGISLACION EN RELACION LOS DELITOS CONTRA LA TRANQUILIDAD PUBLICA EN FUNCION AL CRIMEN ORGANIZADO TRASNACIONAL</i>		
ITEMS	N	%
MUY DE ACUERDO		28
DE ACUERDO		48
NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO		10
EN DESACUERDO		8
MUY EN DESACUERDO		6
TOTAL	100	100%

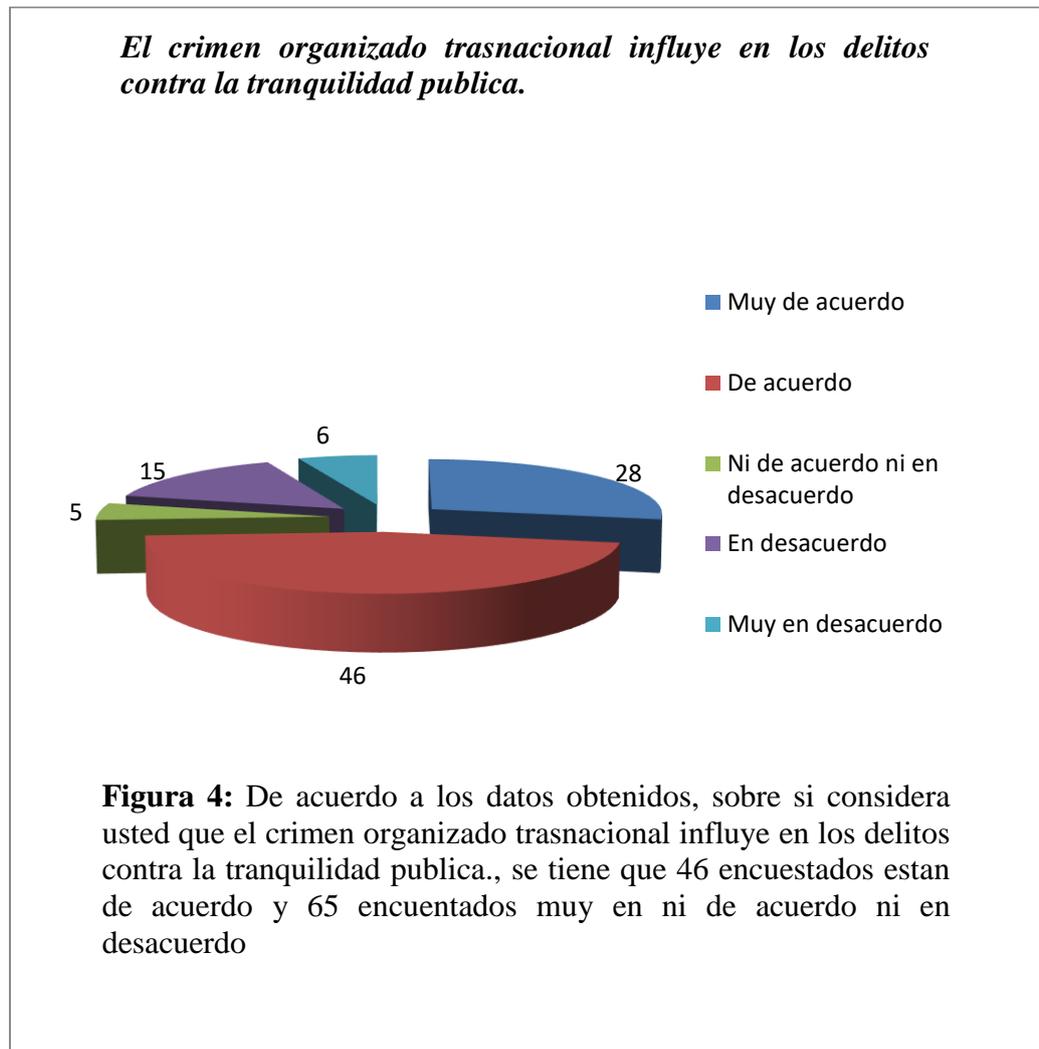
*En función al crimen organizado trasnacional y los delitos generados contra la tranquilidad pública, es necesario determinar las causas*



**Figura 3:** De acuerdo a los datos obtenidos, sobre en función a al crimen organizado trasnacional y los delitos generados contra la tranquilidad pública, es necesario determinar las causas, se tiene que 56 encuestados consideran de acuerdo y el 3 encuestados consideran muy en desacuerdo.

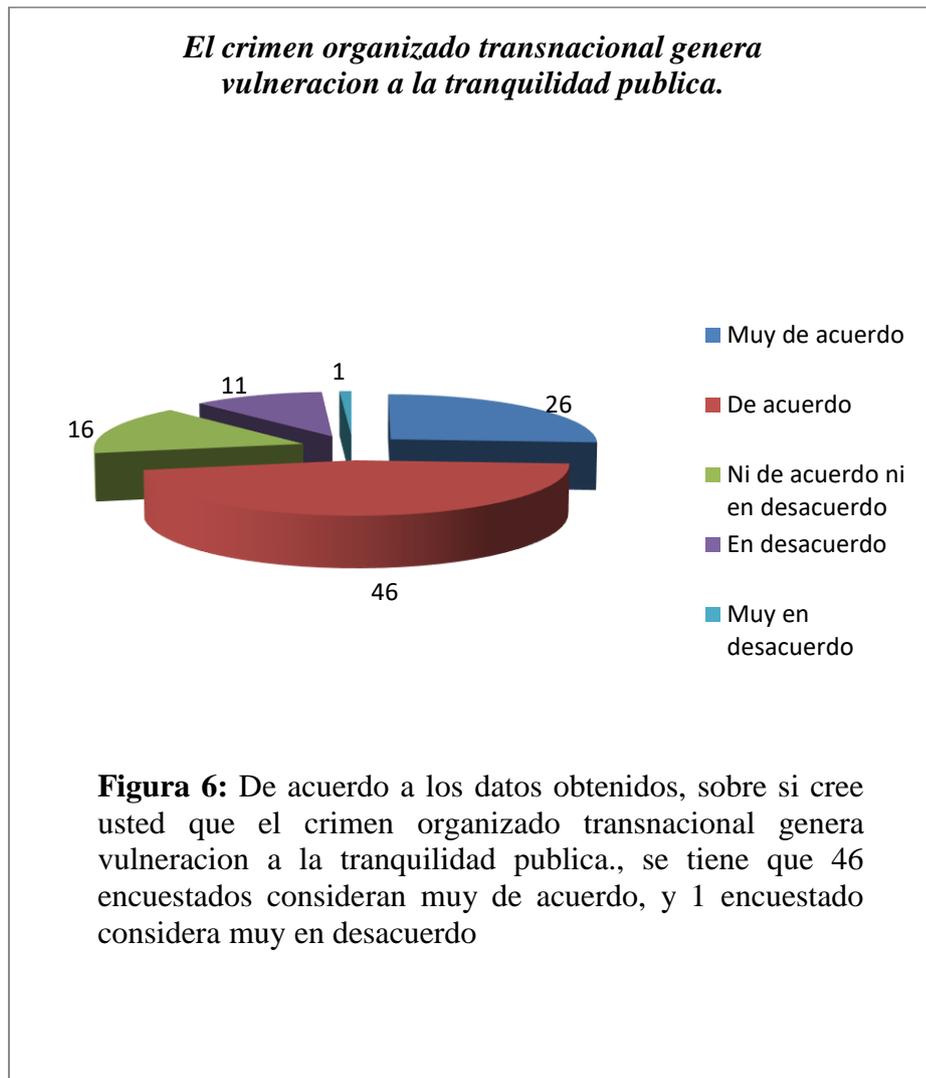
**CUADRO N° 3**

<i>EL CRIMEN ORGANIZADO TRASNACIONAL INFLUYE EN LOS DELITOS CONTRA LA TRANQUILIDAD PUBLICA.</i>		
<b>ITEMS</b>	<b>N</b>	<b>%</b>
MUY DE ACUERDO		28
DE ACUERDO		46
NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO		5
EN DESACUERDO		15
MUY EN DESACUERDO		6
TOTAL	100	100%



**CUADRO N° 4**

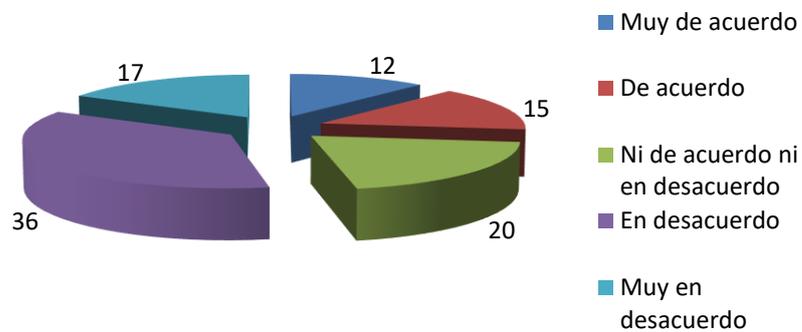
<i>EL CRIMEN ORGANIZADO TRANSNACIONAL GENERA VULNERACION A LA TRANQUILIDAD PUBLICA.</i>		
<b>ITEMS</b>	<b>N</b>	<b>%</b>
MUY DE ACUERDO		26
DE ACUERDO		46
NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO		16
EN DESACUERDO		11
MUY EN DESACUERDO		1
TOTAL	100	100%



**CUADRO N° 5**

<i>LA NORMATIVA VIGENTE EN RELACIÓN A LOS DELITOS CONTRA LA TRANQUILIDAD PUBLICA ES ACORDE A LA REALIDAD NACIONAL CUANDO HABLAMOS DE CRIMEN ORGANIZADO TRANSNACIONAL.</i>		
<b>ITEMS</b>	<b>N</b>	<b>%</b>
MUY DE ACUERDO		12
DE ACUERDO		15
NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO		20
EN DESACUERDO		36
MUY EN DESACUERDO		17
TOTAL	100	100%

*La normativa vigente en relación a los delitos contra la tranquilidad publica es acorde a la realidad nacional cuando hablamos de crimen organizado transnacional.*



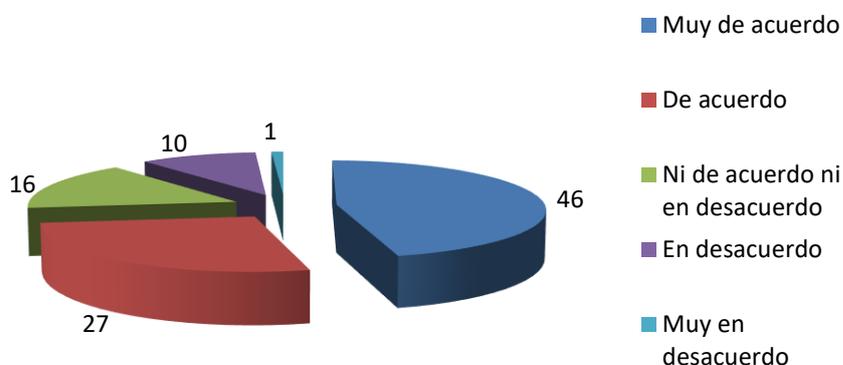
**Figura 7:** De acuerdo a los datos obtenidos, sobre considera que la normativa vigente en relación a los delitos contra la tranquilidad publica es acorde a la realidad nacional cuando hablamos de crimen organizado transnacional, se tiene que 36 encuestados

**RESULTADOS EN FUNCION AL CRIMEN ORGANIZADO  
TRANSNACIONAL Y LAS MODIFICACIONES LEGISLATIVAS  
EN LOS DELITOS CONTRA LA TRANQUILIDAD PÚBLICA**

**CUADRO N° 6**

<i>COMO ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO PENAL, CONSIDERA QUE DEBE REALIZARSE UNA MODIFICACION LEGISLATIVA EN LOS DELITOS CONTRA LA TRANQUILIDAD PUBLICA EN FUNCION AL CRIMEN ORGANIZADO TRASNACIONAL</i>		
<b>ITEMS</b>	<b>N</b>	<b>%</b>
MUY DE ACUERDO		46
DE ACUERDO		27
NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO		16
EN DESACUERDO		10
MUY EN DESACUERDO		1
<b>TOTAL</b>	<b>100</b>	<b>100%</b>

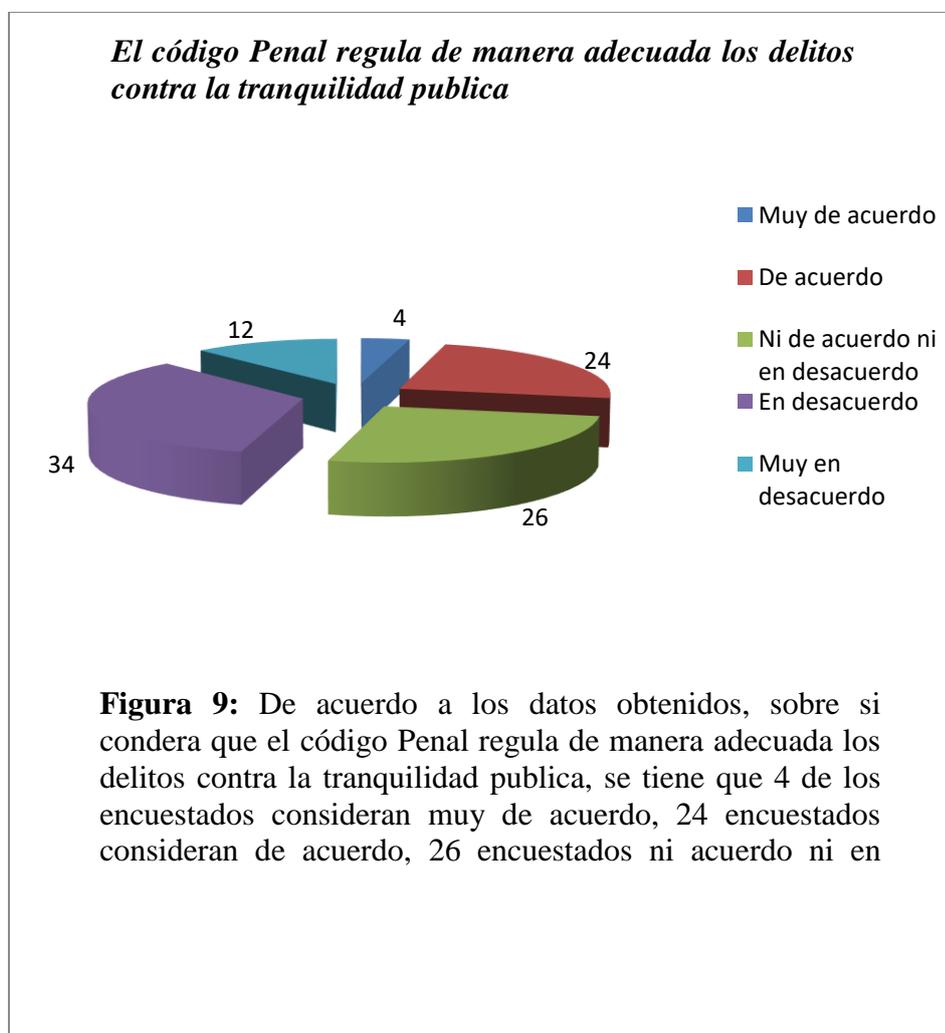
*Como abogado especialista en derecho penal, considera que debe realizarse una modificacion legislativa en los delitos contra la tranquilidad publica en funcion al crimen organizado trasnacional.*



**Figura 8:** De acuerdo a los datos obtenidos, como abogado especialista en derecho penal, considera que debe realizarse una modificacion legislativa en los delitos contra la tranquilidad publica en funcion al crimen organizado trasnacional., se tiene que 46 de los encuestados consideran Muy de acuerdo y 1 encuestado considera muy en desacuerdo.

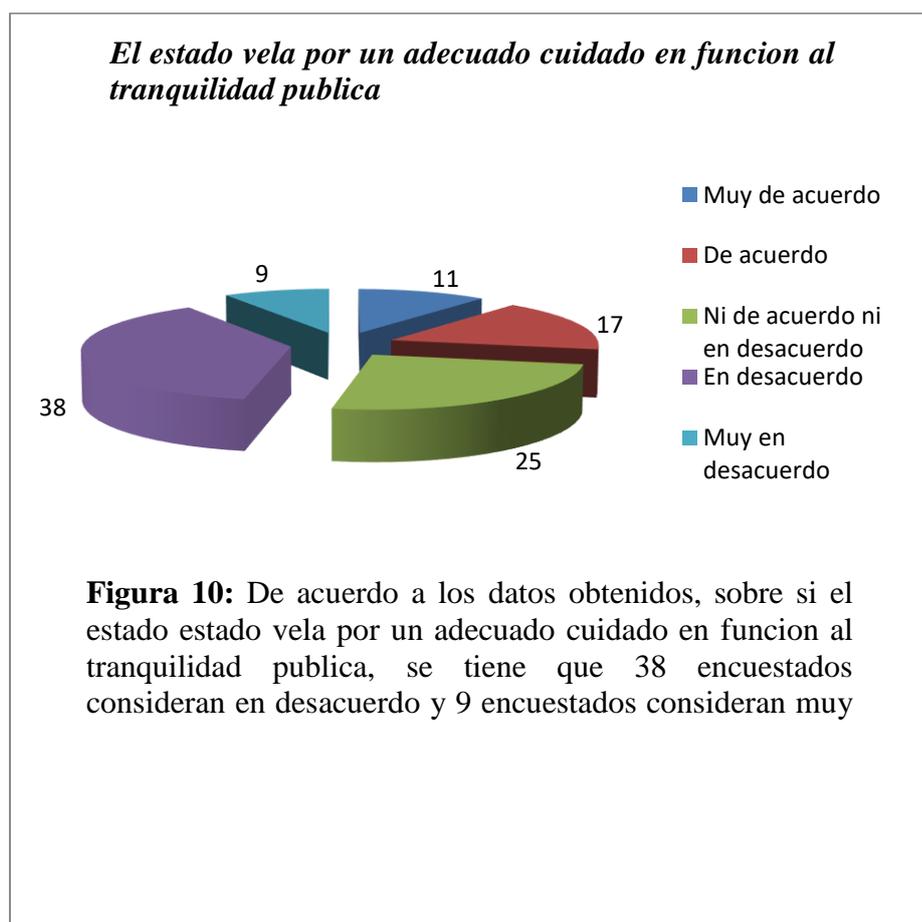
. CUADRO N° 7

<i>EL CÓDIGO PENAL REGULA DE MANERA ADECUADA LOS DELITOS CONTRA LA TRANQUILIDAD PUBLICA</i>		
ITEMS	N	%
MUY DE ACUERDO		12
DE ACUERDO		24
NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO		34
EN DESACUERDO		26
MUY EN DESACUERDO		4
TOTAL	100	100%



. CUADRO N° 8

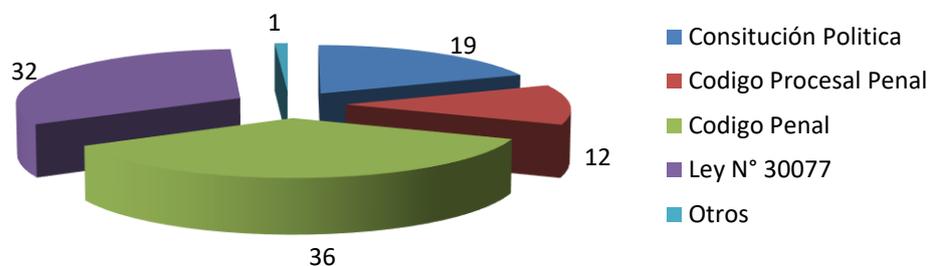
<i>EL ESTADO VELA POR UN ADECUADO CUIDADO EN FUNCION AL TRANQUILIDAD PUBLICA</i>		
ITEMS	N	%
MUY DE ACUERDO		11
DE ACUERDO		17
NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO		25
EN DESACUERDO		38
MUY EN DESACUERDO		9
TOTAL	100	100%



. CUADRO N° 9

<i>LAS NORMAS BÁSICAS APLICABLES A LOS RESPONSABLES DE LOS DELITOS CONTRA LA TRANQUILIDAD PÚBLICA EN FUNCION AL CRIMEN ORGANIZADO.</i>		
ITEMS	N	%
MUY DE ACUERDO		19
DE ACUERDO		12
NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO		36
EN DESACUERDO		32
MUY EN DESACUERDO		1
TOTAL	100	100%

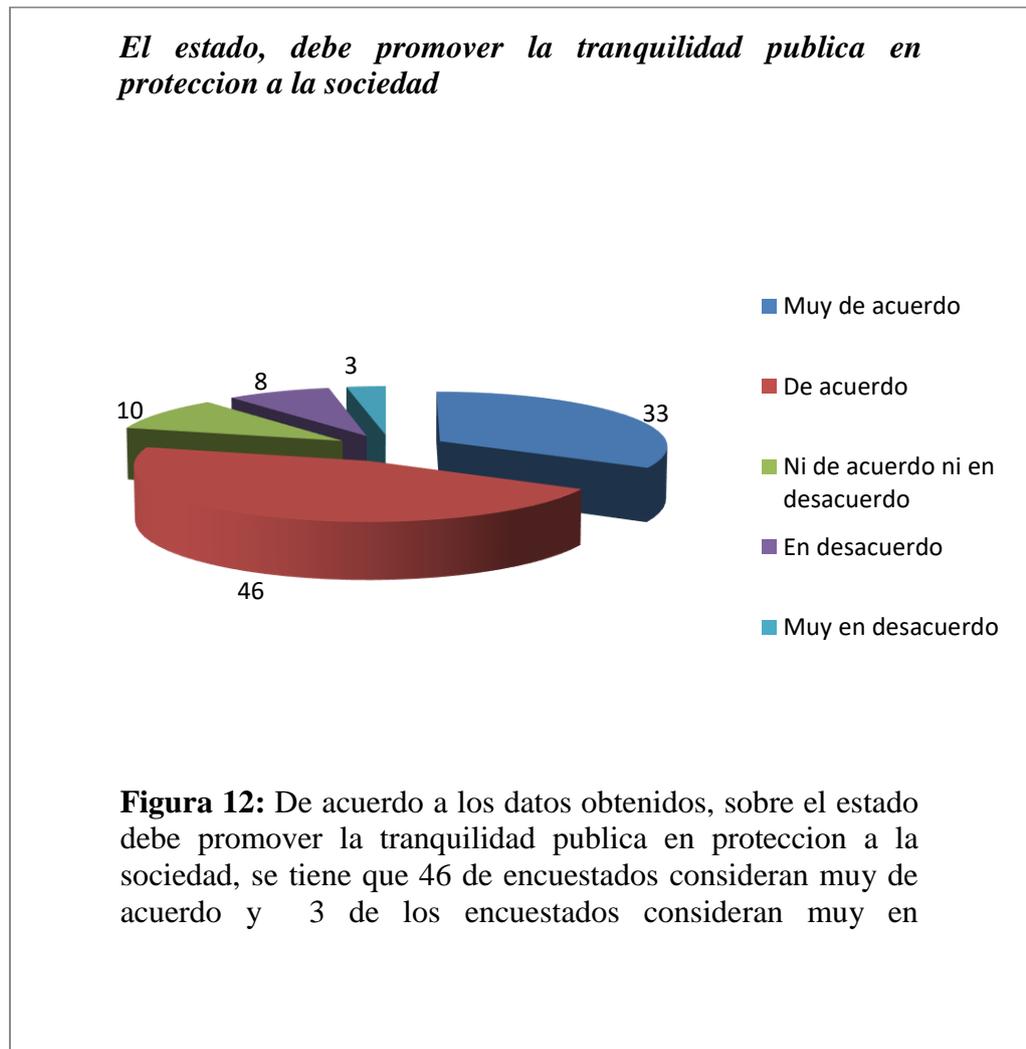
*Las normas básicas aplicables a los responsables de los delitos contra la tranquilidad pública en función al crimen organizado.*



**Figura 11:** De acuerdo a los datos obtenidos, sobre considera que las normas básicas aplicables a los responsables de los delitos contra la tranquilidad pública en función al crimen organizado., se tiene que 36 de encuestados consideran Código Penal es la norma aplicable y el 1% otros.

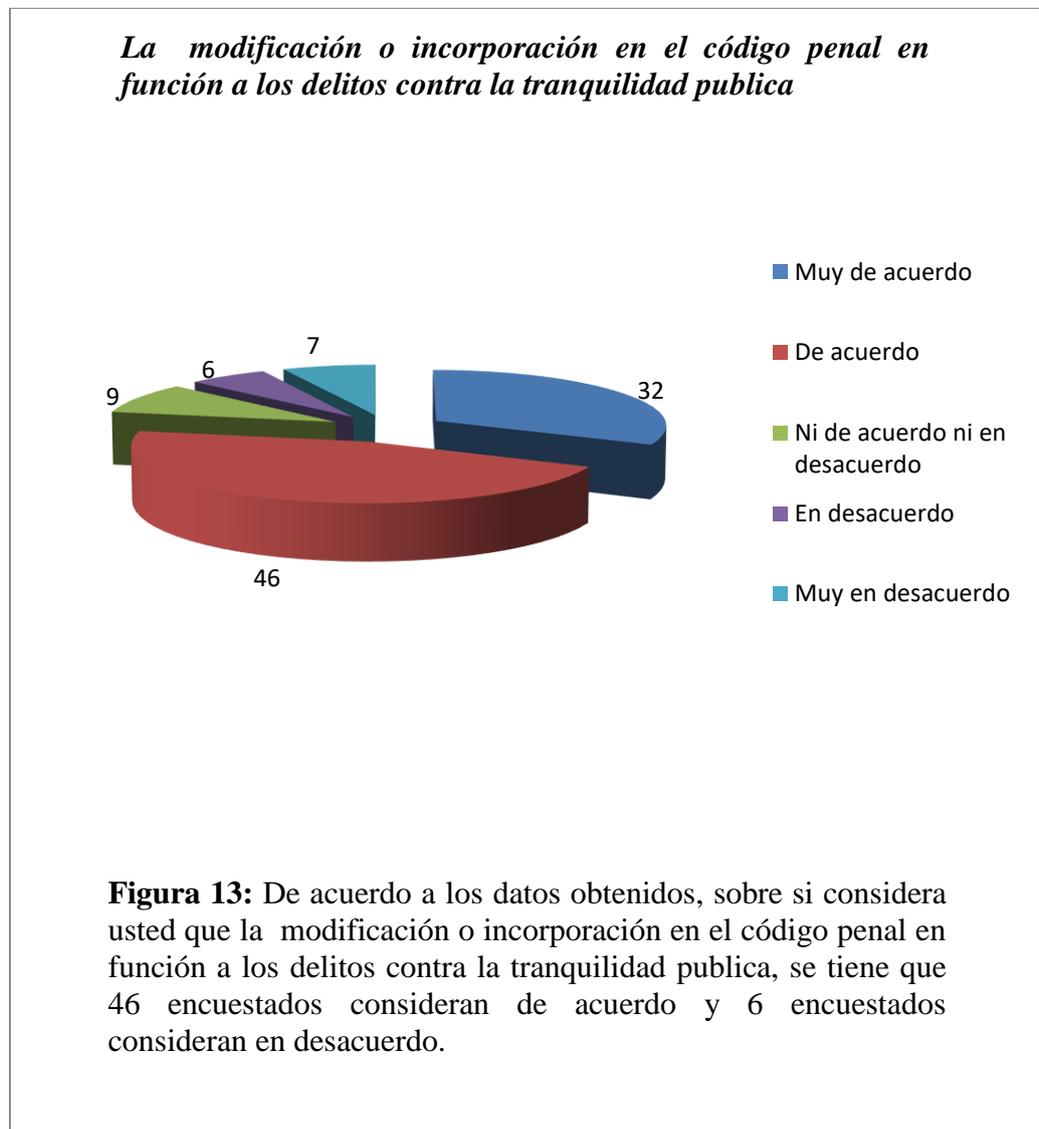
. CUADRO N° 10

<i>EL ESTADO, DEBE PROMOVER LA TRANQUILIDAD PUBLICA EN PROTECCION A LA SOCIEDAD</i>		
ITEMS	N	%
MUY DE ACUERDO		33
DE ACUERDO		46
NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO		10
EN DESACUERDO		8
MUY EN DESACUERDO		3
TOTAL	100	100%



. CUADRO N° 11

<i>LA MODIFICACIÓN O INCORPORACIÓN EN EL CÓDIGO PENAL EN FUNCIÓN A LOS DELITOS CONTRA LA TRANQUILIDAD PUBLICA</i>		
ITEMS	N	%
MUY DE ACUERDO		32
DE ACUERDO		46
NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO		9
EN DESACUERDO		6
MUY EN DESACUERDO		7
TOTAL	100	100%



### 3.2. **Discusión de los resultados**

Mediante el presente estudio se tuvo como propósito poder describir y hacer una comparación en relación a las políticas legislativas aplicadas en otros Estados que han superado en parte la problemática para combatir la transnacionalización del crimen organizado el cual ha traspasado fronteras; políticas legislativas celebradas entre naciones que han traído beneficios, superando las dificultades de sus investigaciones aplicando técnicas de represión por la necesidad de colaboración entre Estados. No se puede enfrentar de forma eficaz y eficiente una criminalidad de semejantes aristas y características como es el crimen organizado con los instrumentos y herramientas tradicionales del D.P y DPP, algo que ha sido tomado en cuenta por el legislador nacional al perfilar normativas específicas, como la entrada en vigencia del Nuevo Código Procesal Penal del 2004, y la necesidad de implementar técnicas especiales de investigación, (agente encubierto, agente especial, operaciones encubiertas, la cooperación internacional y la asistencia judicial, la tipificación reformada del delito de organización a delinquir y, lógicamente, las elaboraciones dogmáticas y doctrinales en materia penal que en el marco de autoría y participación confieren a los operadores jurídicos criterios interpretativos de imputación válidos en el marco de estructuras organizacionales de la dimensión y complejidad que se tiene a la vista.

Es por ello que analizada la información recopilada de la presente investigación se puede determinar que en función a los antecedentes

mencionados en el problema que nos hemos planteamos un aspecto importante a tratar dentro del análisis del fenómeno jurídico-social denominado “criminalidad organizada”, es el concerniente a la delimitación de las características propias e inherentes de este fenómeno; es así que se encuentra en la actualidad dentro de la doctrina una gran cantidad de listados sobre las características que presenta este aspecto de la dogmática-penal; siendo que cada caracterización existente en la doctrina y presenta elementos particulares así como comunes. Estos primeros elementos *los particulares*, determinados por las realidades socio-culturales de cada organización criminal, mientras que los segundos elementos *los comunes*, son parte indisoluble dentro de dichas organizaciones, formándose las mismas desde un aspecto jurídico-penal, permitiéndoles así su diferenciación con otras categorías jurídicas similares a la del presente análisis (como son por ejemplo las denominadas bandas criminales, la agravante de concurrencia de dos o más personas en la comisión de delitos, la coautoría, y, el ahora “extinto”, concepto de asociación ilícita).

En ese orden de ideas, cabe señalar a modo de referencia que nuestro país en dos sentencias relevantes contra el Cártel de Tijuana y Abimael Guzmán, ha esgrimido una lista de características sobre la criminalidad organizada. Siendo así, que mediante el Recurso de Nulidad N.º 828-2007-Lima del 8 de junio del 2007, la Corte Suprema de Justicia, respecto a las características de toda organización criminal, ha establecido en el trigésimo primer fundamento del caso *Cártel de Tijuana* que: a) la fijación de una cierta la

organización jerárquica: mando, organización y ejecución, es la presencia de órganos decisivos y órganos de ejecución, que concreta la distribución, de papeles y obligaciones de sus componentes, por su propio cometido, los elementos objetivos, a través de una seria planificación y preparación del hecho criminal, y de una ejecución del hecho a través de las personas indicadas a tal fin; y, b) la nota característica de una corta estabilidad y perdurabilidad en el tiempo requisito temporal (el transcurso del tiempo es indispensable para que la organización pueda estructurarse, distribuir funciones entre sus miembros y logra desplegar alguna clase de actividades, en este caso que están vinculadas al TID, que a su vez expresa una relevante capacidad operativa con ámbitos de ejecución de muy variado y típico, más halla que salón se forma para un objetivo en común u operación específica, como sería el caso de la organización objeto de examen recursal. Mientras que en el *Recurso de Nulidad N.º 5385-2006-Lima* del 14 de diciembre del 2007 estableció, en el tercer fundamento del caso *Abimael Guzmán*, una lista sobre las características que deben de tener una organización criminal:

- 1) permanencia delictiva; es decir, la existencia temporal indeterminada y dinámica de la organización terrorista, a fin de realizar sus planes y programas delictivos;
- 2) vocación delictiva indeterminada: la organización criminal y en particular, la organización terrorista Sendero Luminoso concreto sus planes a través de la comisión de un conjunto masivo e indeterminado de actos delictivos;
- 3) estructura jerarquizada rígida o flexible, en la que dicha organización funcionó mediante un sistema de roles, mandos o tareas distribuidos racionalmente de manera vertical;
- 4)

alcance nacional de sus actos, con proyección internacional, concretados en atentados, sabotajes, aniquilamientos, agitación o propaganda terroristas, en el ámbito urbano y rural; 5) red de fuentes de apoyo ideológico, técnico, operativo o social.

A pesar de lo establecido en los párrafos precedentes, de manera concreta y categórica la *Ley N.º 30077, Ley Contra el Crimen Organizado*, en su artículo 2 inciso 1, establece las 6 características para determinar la existencia de una organización criminal, las mismas que están conformadas por: 1) el elemento numérico: cualquier agrupación de tres o más personas, 2) la distribución: que se repartan diversas tareas o funciones, 3) la estructura: cualquiera sea su estructura y ámbito de acción, 4) la permanencia: con carácter estable o por tiempo indefinido, 5) el concierto: se crea, existe o funciona, inequívoca y directamente, de manera concertada y coordinada, y 6) el número y magnitud del delito: cometer uno o más delitos graves.

Por lo tanto, se puede decir que esas seis características están determinadas por su enfoque jurídico, las cuales las convierten en inherentes e indivisibles a la naturaleza misma del fenómeno jurídico-social denominado criminalidad organizada, toda vez que dichas características le dan existencia e independencia a esta categoría jurídica, diferenciándola de otras figuras aparentemente similares como las denominadas bandas criminales, la agravante de concurrencia de dos o más personas en la comisión de un delito, la coautoría, y el ahora “extinto” concepto de asociación ilícita.

De dicha caracterización, esgrimida por el legislador nacional, se puede encontrar en forma clara la definición del fenómeno jurídico-social denominado organización criminal; pudiendo así deslindarse terminológicamente con las otras acepciones jurídico-penales semejantes.

Según los investigadores el término criminalidad organizada comenzó a emplearse con carácter oficial a inicios de la segunda mitad del siglo pasado. Sin embargo, su uso se fue socializando hacia mediados de los años ochenta, al extremo que en el presente dicha expresión se ha convertido en un vocablo polisémico y cuasi coloquial que no siempre representa el fenómeno delictivo que se quiere describir.

Es así que se ha cotidianizado tanto el uso de la expresión “organización criminal” en los ámbitos jurídico, periodísticos y social de nuestro país para hacer referencia a cualquier forma de criminalidad o de intentos incipientes de delincuencia organizada, que ha provocado que se pierda o desnaturalice el real significado que dicha acepción posee. Toda vez que al emplearse casi indiscriminadamente para referirse a las diferentes formas de la actual delincuencia, conlleva a que se confundan los elementos constitutivos que esta categoría jurídica-social engloba, así como de las características innatas que esta tiene.

De los antes expuesto por los citados juristas, uno podría señalar que parecería casi imposible siquiera esbozar una cercana definición de lo que es

el fenómeno jurídico-social llamado “criminalidad organizada”, o en el mejor de los casos una labor titánica para lograr dicho cometido; siendo que además de lo expresado por dichos dogmáticos del derecho se puede deducir que ellos parecen coincidir de que este tema de delimitación conceptual de la citada categoría jurídica subexamine, encuentra un mayor grado de dificultad por tratarse de una delincuencia innovadora, dinámica y en constante cambio y tecnificación, toda vez que es diferente en forma sustancial de la delincuencia convencional que se conoce, más aún que dicha delincuencia organizada se encuentra adaptada a las características políticas, económicas, tecnológicas y hasta culturales de nuestro tiempo. Por lo que no pocos juristas, así como operadores del derecho y personas de la colectividad social y periodística exigen —y más que exigencia, resulta una necesidad que se le asigne a modo de aproximación una identificación propia y consistente, para a partir de ello realizar el deslinde claro y preciso con otras acepciones jurídico-penales semejantes tales como el *concierto criminal*, *bandas criminales*, *coautoría*, y *asociación ilícita*.

Se debe señalar que en la doctrina actual existen varias acepciones para citar a la *criminalidad organizada*, entre ellas podemos encontrar las siguientes calificaciones dogmáticas: macrocriminalidad, grupo delictivo organizado, empresa criminal, delincuencia organizada, criminalidad corporativa, y red delictiva organizada; siendo que dichas acepciones si bien se refieren a la criminalidad organizada, estas no logran enmarcar en su real dimensión a dicho fenómeno jurídico-social.

Es de puntualizar que en el Perú también ha existido una variedad de acepciones que “podrían hacer alusión a la criminalidad organizada en forma incipiente”, las mismas que fueron plasmadas en nuestro Código Penal, tales como<sup>4</sup>: agrupación criminal (art. 152 inc. 8), organización delictiva (art. 179 inc. 7), organización ilícita (art. 318-A, literal “b”), asociación delictiva (art. 257-A inc. 1), y asociación ilícita (antes de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N.º 1244); entendiéndose que dicho remplazo conceptual fue realizado por parte del legislador, toda vez que este asumiría que dichas denominaciones remplazadas están subsumidas por la acepción de organización criminal.

Cabe recordar que el Perú suscribió la *Convención de Palermo*, la cual es vigente para nuestro país desde el 29 de setiembre del 2003, y en la que se incorporó el artículo 2 literal “a”, en el cual se estableció la definición sobre el fenómeno jurídico-social denominado *organización criminal*, rotulándolo como “Grupo Delictivo Organizado”<sup>5</sup>; siendo ello así, este instrumento internacional contra la criminalidad organizada devendría en ineficaz para nuestro ordenamiento interno, toda vez que al ser una norma heteroaplicativa requiere indefectiblemente de un acto de ejecución posterior para poder ser efectiva, es decir que su eficacia está condicionada a la realización de actos posteriores y concretos de aplicación<sup>6</sup>; es por ello y tras pasar más de una década de la entrada en vigencia para nuestro país de la *Convención de Palermo*, es que el Estado peruano realiza ese acto de ejecución posterior necesario para que la citada norma internacional

heteroaplicativa sea eficaz, promulgando la Ley N.º 30077, *Ley contra el Crimen Organizado*, el cual entró en vigencia desde el 1 de julio del 2014 según la Ley N.º 30133.

#### IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

##### CONCLUSIONES

- a. El crecimiento económico mundial ha sido factor preponderante que ha influenciado en el desarrollo y expansión de la criminalidad a nivel mundial, al posibilitar explotar países con instituciones débiles con deficientes regulaciones penales que conlleven en la práctica la impunidad de sus conductas, y los llamados paraísos fiscales (nótese que la mayoría de países europeos cuentan con lazos en algún territorio al que no llega su normativa internacional).
- b. La criminalidad es sin duda un fenómeno social, por tanto, su movilidad, dinamismo, organización y variabilidad está condicionada a las grandes transformaciones sociales y económicas de una determinada sociedad. No se pierda de vista que la política criminal es en esencia contemplativa y valorativa a la vez.
- c. Como bien se expresa en la doctrina, el carácter transnacional de las organizaciones criminales modernas obliga a un tratamiento del derecho comparado. Estas se mueven de un país a otro en busca de situaciones jurídicas favorables en las que tengan más posibilidades de impunidad (*forum shopping*), gracias a las legislaciones más benignas, operadores jurídicos poco formados o presas fáciles de la corrupción

- d. Ha sido una constante de la política penal nacional el pretender regular en la parte especial, expresiones que fácilmente se acogen en las previsiones legales específicas de la parte general: una suerte de sobre criminalización que difícilmente es entendida por quienes tienen la potestad de definir qué comportamientos ingresan al ámbito de punición del Estado.

## **RECOMENDACIONES**

- a) El delito de organización criminal viene a ser resultado de una técnica legislativa inadecuada, el poco tratamiento de la misma a traído como consecuencia que el crimen organizado se enquistó en las altas esferas del gobierno permitiendo que se cree nexos entre las organizaciones criminales y agentes del gobierno con cargos públicos, actos de corrupción que no solo alcanzo a policías, sino políticos, Jueces Fiscales etc., habiéndose formado una cadena de mando permitiendo la impunidad a los delitos producto de la presencia del crimen organizado, trayendo como consecuencia falta de confianza y sensación de inseguridad de la población; por lo cual se debe de crear medidas legislativas más severas para prevenir controlar y sancionar de manera más drástica el involucramiento de los funcionarios públicos y representante del gobierno con el crimen organizado.

- b) La lucha contra la criminalidad, en cualquiera de sus facetas, no solamente debe hacerse desde el punto de vista normativo, sino más bien se debe prevenir el delito, con una visión estratégica y coordinada por todos los entes estatales involucrados con la prevención delictiva.
- c) Las organizaciones criminales no son desarticuladas cuando sus líderes e integrantes son sometidos a la justicia penal, ya que por su propia naturaleza y estructura, siempre surgirán nuevos líderes e integrantes en la organización criminal; por lo que es necesario que se activen las políticas de prevención delictiva y de reinserción de condenados, toda vez que se debe lograr desanimar efectivamente a los integrantes de organizaciones criminales de que continúen afiliados a la misma, y evitar que los condenados se reintegren a la actividad criminal.

## BIBLIOGRAFÍA

Beare, E. (2012). "Encyclopedia of Transnational Crime and Justice", Sage, Washington D.C.

Buompadre, J. E. (2003). *Tratado de derecho penal. Parte especial, t. II*. Corrientes: Mave.

Buscaglia (2004), /VAN DIJK, Jan, "Controlling Organized Crime and Corruption in the Public Sector", an Forum on Crime and Society, vol. 3, N. 1 and 2, 2003, UN, New York.

Buscaglia, E. (2004). "*Controlling Organized Crime and Corruption in the Public Sector*", en *Forum on Crime and Society*, vol. 3, N. 1 and 2, 2003, UN, New York

Castillo (2005). "Asociación para delinquir", Grijley, Lima.

Castillo, J. (2005) "*Asociación para delinquir*", Grijley, Lima.

Chávez Cotrina (2015). "Entrevista: Labor de las Fiscalías Especializadas contra el Crimen Organizado", en *Revista Ius Punendi*, Año 1, Vol. 1, Lima.

Cornejo (1992). "Asociación ilícita", Ad-Hoc, la ed., Buenos Aires.

De La Corte, F. (2010) "*Crimen. Org. Evolución y Claves de la Delincuencia Organizada*", Ariel, Barcelona.

De La Cruz, O. R. (2017). *Crimen organizado. Delitos más frecuentes. Aspectos criminológicos y penales*. La Habana: Universidad de la Habana.

Delgado M. (2001). "*La Criminalidad Organizada*" (*Comentarios a la LO 5/99, de 13 de enero, de modificación de la Ley de Enjuiciamiento Criminal en materia de perfeccionamiento de la acción investigadora relacionada con el tráfico de drogas y otras actividades ilícitas graves*), J.M. Bosch, Barcelona.

Fabián (1998). *El delito de Blanqueo de Capitales*", CO- LEX, Madrid.

Falcao, A. A. (2014). *CRIMEN ORGANIZADO, TERRORISMO, LAVADO DE DINERO Y DERECHOS HUMANOS*. Guatemala: UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR.

Fontan, B. C. (1970). *Tratado de derecho penal*. Buenos Aires: Abeledo-perrot.

Galindo, J. V. (2013). *Galindo V. (2013), en su investigación La estrategia mexicana contra el crimen organizado en el marco de las relaciones México – Estados Unidos*. Mexico: UNAM.

García (2013). "*El delito de lavado de activos*", Jurista Editores, Lima.

Gimenez, S. F. (2015). *La prevención situacional y la criminalidad organizada: una conjunción problemática*. Madrid: Dykinson.

Hurtado, J. (2011). "Manual de Derecho Penal, Parte General", 4ta ed., Idemsa, Lima.

Ibáñez Guzmán, A. (2012). *La globalización y las actuales orientaciones de la política criminal*. Bogota.

Jiménez, C. E. (2017). *Una defensa utilitarista al derecho penal del enemigo en casos de criminalidad organizada*. Lima: Actualidad Penal

Lamas (2008). "Inteligencia Financiera y Operaciones Sospechosas, Lavado de Activos", Gaceta Jurídica, Lima.

López, J, (2015). "*Criminalidad Organizada. Aspectos jurídicos y criminológicos*", Dykinson, Madrid

Luciani, D. S. (2011). *Criminalidad organizada y trata de personas*. Buenos Aires: Rubinzal-Culzoni.

Maier (2008). "Antología. El proceso penal contemporáneo", Palestra, Lima.

Mallory, L. (2012). "Understanding Organized Crime", 2nd ed., Jorres & Barlett Learning, Massachusetts,

Martinez, R. (2015). *Estrategias multidisciplinarias de seguridad para prevenir el crimen organizado*. Barcelona: Universidad Autonoma de Barcelona .

Mir. (2003). "Introducción a las bases del derecho penal", B de F, Buenos Aires.

Parsons (1960). "Structure and Process in Modern Societies", 111, Free Press, Glencoe.

Peña, C. F. (2016). *Sicariato y crimen organizado*. Lima: Ideas Soluciones.

Peña, C. F. (2017). *El crimen organizado transnacional y las modificaciones legislativas en los delitos contra la tranquilidad pública*. Lima: Actualidad Penal.

Penín, A. C. (2013). *Cooperación jurídica internacional*. Madrid: Colex.

Prado (2006). "Criminalidad Organizada", Idemsa, 1era ed., Lima.

Prado, S. V. (2013). *Criminalidad organizada y lavado de activos*. Lima: Idemsa.

Prado, V. (2006), "Criminalidad Organizada", Idemsa, Lima

Reátegui, J. (2008) "El delito de asociación ilícita para delinquir y su relación con el principio de la cosa juzgada" en Actualidad Jurídica, tomo 171, Lima, Febrero.

Rojas, F. (2000) "Sobre asociaciones ilícitas, bandas y organizaciones criminales" en Diálogo con la Jurisprudencia N° 23, Gaceta Jurídica, Lima

Rojas, (2012) "Derecho Penal Práctico, Procesal y Disciplinario Dogmática y Argumentación", Gaceta Jurídica, Lima.

San Martín & Caro (2011). "Delitos de tráfico de influencias, enriquecimiento ilícito y asociación para delinquir", Jurista Editores, Lima.

Sánchez (2002). "Función político-criminal de asociación para delinquir: desde el Derecho penal político hasta la lucha contra el crimen organizado", en Revista Peruana de Ciencias Penales N° 14, Idemsa, Lima.

Seijas (1998). "Los Nuevos Delitos Económicos, La Legislación Tributaria y la Constitución", en Revista de Derecho y Ciencia Política, Vols. 54 (N° 2) Y 55 (N° 1), Lima.

Silva (2001). "La expansión del derecho penal. Aspectos de la política criminal en las sociedades post industriales", 2a ed., Civitas, Madrid.

Soler, S. (1993). *Derecho penal argentino, t. II*. Buenos Aires: Tipográfica Editora .

Terragni, M. A. (2012). *Tratado de derecho penal. Parte especial I, t. II*. Buenos Aires: La ley.

Torres, A. J. (2013). *Análisis de la continuidad de la política exterior peruana en tráfico ilícito de drogas*. Lima: Pontificia Universidad Católica Del Perú

Virgolini (2004). "Crímenes excelentes. Delitos de cuello blanco, crimen organizado y corrupción", Editores del Puerto, Buenos Aires.

Zaffaroni, E. (2007) "*Derecho Penal y Protesta Social*", en "*Modernas Tendencias de Dogmática Penal y Político Criminal*" - Libro Homenaje al Doctor Juan Bustos Ramírez, Urquiza Olaechea (Director), Idemsa, Lima,

Zafra, E. D. (2015). *La lucha contra el crimen organizado en el borrador del Código Procesal Penal: el agente encubierto*. Valencia : Tirant lo Blanch.

Zúñiga, L. (2009) "*Criminalidad organizada y Sistema de Derecho Penal - Contribución a la determinación del injusto penal de organización criminal*", Comares S.L., Granada

Zúñiga, R. L. (2016). *El concepto de organización criminal de la Ley N.º 30077 sobre crimen organizado y el delito de asociación ilícita del art. 317 CP*. Lima: Instituto Pacífico

## ANEXO

### ENCUESTA



**1. ¿EL ESTADO PERUANO APLICA DE MANERA ADECUADA LA FISCALIZACIÓN DE LA TRANQUILIDAD PÚBLICA EN FUNCIÓN AL CRIMEN ORGANIZADO?**

- a) Muy de acuerdo
- b) De acuerdo
- c) Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- d) En desacuerdo
- e) Muy en desacuerdo

**2. ¿CONSIDERA QUE DEBE REALIZARSE UNA MODIFICACIÓN DE LA LEGISLACIÓN EN RELACIÓN A LOS DELITOS CONTRA LA TRANQUILIDAD PÚBLICA EN FUNCIÓN AL CRIMEN ORGANIZADO TRASNACIONAL?**

- a) Muy de acuerdo
- b) De acuerdo
- c) Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- d) En desacuerdo
- e) Muy en desacuerdo

**3. ¿EN FUNCIÓN AL CRIMEN ORGANIZADO TRASNACIONAL Y LOS DELITOS GENERADOS CONTRA LA TRANQUILIDAD PÚBLICA, ES NECESARIO DETERMINAR LAS CAUSAS?**

- a) Muy de acuerdo
- b) De acuerdo
- c) Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- d) En desacuerdo
- e) Muy en desacuerdo

**4. ¿COSIDERA USTED QUE EL CRIMEN ORGANIZADO TRASNACIONAL INFLUYE EN LOS DELITOS CONTRA LA TRANQUILIDAD PÚBLICA?**

- a) Muy de acuerdo
- b) De acuerdo
- c) Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- d) En desacuerdo
- e) Muy en desacuerdo

**5.¿CONSIDERA QUE LA MODIFICACIÓN DE LOS DELITOS CONTRA LA TRANQUILIDAD PÚBLICA, PODRÁ AYUDAR DE MANERA ESPECÍFICA A ERRADICAR EL CRIMEN ORGANIZADO TRASNACIONAL?**

- a) Muy de acuerdo
- b) De acuerdo

- c) Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- d) En desacuerdo
- e) Muy en desacuerdo

**6. ¿CREE USTED QUE EL CRIMEN ORGANIZADO TRANSNACIONAL  
GENERA VULNERACIÓN A LA TRANQUILIDAD PÚBLICA?**

- a) Muy de acuerdo
- b) De acuerdo
- c) Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- d) En desacuerdo
- e) Muy en desacuerdo

**7. ¿LA NORMATIVA VIGENTE EN RELACIÓN A LOS DELITOS  
CONTRA LA TRANQUILIDAD PÚBLICA ES ACORDE A LA  
REALIDAD NACIONAL CUANDO HABLAMOS DE CRIMEN  
ORGANIZADO TRANSNACIONAL?**

- a) Muy de acuerdo
- b) De acuerdo
- c) Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- d) En desacuerdo
- e) Muy en desacuerdo

**8. ¿CREE USTED QUE DEBE REALIZARSE UNA MODIFICACIÓN LEGISLATIVA EN LOS DELITOS CONTRA LA TRANQUILIDAD PÚBLICA EN FUNCIÓN AL CRIMEN ORGANIZADO TRASNACIONAL?**

- a) Muy de acuerdo
- b) De acuerdo
- c) Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- d) En desacuerdo
- e) Muy en desacuerdo

**9.¿CONSIDERA QUE EL CÓDIGO PENAL REGULA DE MANERA ADECUADA LOS DELITOS CONTRA LA TRANQUILIDAD PÚBLICA?**

- a. Muy de acuerdo
- b. De acuerdo
- c. Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- d. En desacuerdo
- e. Muy en desacuerdo

**10. ¿EL ESTADO VELA POR UN ADECUADO CUIDADO EN FUNCIÓN A LA TRANQUILIDAD PÚBLICA?**

- a) Muy de acuerdo
- b) De acuerdo
- c) Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- d) En desacuerdo
- e) Muy en desacuerdo

**11. ¿CUÁLES SON LAS NORMAS BÁSICAS APLICABLES A LOS RESPONSABLES DE LOS DELITOS CONTRA LA TRANQUILIDAD PÚBLICA EN FUNCIÓN AL CRIMEN ORGANIZADO?**

- a) Constitución Política del Perú
- b) Código Procesal Penal
- c) Código Penal
- d) Ley N° 30077
- e) Otras

**12. ¿CONSIDERA USTED QUE EL ESTADO, DEBE IMPULSAR Y PROMOVER LA TRANQUILIDAD PÚBLICA EN PROTECCIÓN A LA SOCIEDAD?**

- a) Muy de acuerdo
- b) De acuerdo
- c) Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- d) En desacuerdo
- e) Muy en desacuerdo

**13. ¿ES NECESARIO LA MODIFICACION O INCORPORACION EN EL CODIGO PENAL EN FUNCIÓN A LOS DELITOS CONTRA LA TRANQUILIDAD PUBLICA?**

- a) Muy de acuerdo
- b) De acuerdo
- c) Ni de acuerdo ni en desacuerdo

d) En desacuerdo

e) Muy en desacuerdo